

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Daule: Que establece el Código de Ética .	2
OM-22-2024	Cantón Francisco de Orellana: Que expide la octava reforma a la Ordenanza que regula el procedimiento para la adjudicación de predios municipales en suelo urbano, de expansión urbana y cabeceras parroquiales	15
OM-23-2024	Cantón Francisco de Orellana: Derogatoria del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y Régimen Remunerativo	22
0067-2024	Cantón Loja: Que regula el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes de transporte terrestre	28
-	Cantón Paján: Que regula las contribuciones especiales de mejoras	49
-	Cantón Urdaneta: Que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal “Eugenio Eliecer Villamar Guzmán” ..	64

ORDENANZA PROVINCIAL:

-	Gobierno Provincial del Azuay: Que regula la administración, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de riego de competencia del GADP	89
---	---	----

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) El numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre los deberes primordiales del Estado, garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
- b) El numeral 12 del artículo 83 de la Carta Magna establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.
- c) El artículo 226 de la norma suprema prevé que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
- d) El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- e) El segundo inciso del artículo 21 del Código Orgánico Administrativo señala que en las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.
- f) El inciso tercero del acápite 200-01, "Integridad y valores éticos" de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023 publicado en el suplemento del Registro Oficial 257 el 27 de febrero de 2023, determina que: "La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción".
- g) La ética es un principio fundamental y un mandato irrenunciable para todos los funcionarios, servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, se establece la

obligación de cumplir de manera estricta con los principios y valores constitucionales, sirviendo estos como guía para su conducta.

- h) Y, reconociendo que, como parte de nuestra renovada política institucional orientada al fortalecimiento y gestión integral del talento humano, resulta crucial la implementación de un nuevo Código de Ética, alineado con la normativa vigente. Este código debe convertirse en una herramienta esencial para optimizar y mejorar la eficacia en el desempeño de los diversos roles de responsabilidad, así como en la eficiencia de las actividades cotidianas realizadas por el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, y;

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre los deberes primordiales del Estado, garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que el numeral 12 del artículo 83 de la Carta Magna establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

Que el artículo 226 de la norma suprema prevé que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el segundo inciso del artículo 21 del Código Orgánico Administrativo señala que en las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular;

Que el inciso tercero del acápite 200-01, "Integridad y valores éticos" de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023 publicado en el suplemento del Registro Oficial 257 el 27 de febrero de 2023, determina que: "La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción";

Que la ética es un principio fundamental y un mandato irrenunciable para todos los funcionarios, servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, se establece la obligación de cumplir de manera estricta con los principios y valores constitucionales, sirviendo estos como guía para su conducta;

Y, reconociendo que, como parte de nuestra renovada política institucional orientada al fortalecimiento y gestión integral del talento humano, resulta crucial la implementación de un nuevo Código de Ética, alineado con la normativa vigente. Este código debe convertirse en una herramienta esencial para optimizar y mejorar la eficacia en el desempeño de los diversos roles de responsabilidad, así como en la eficiencia de las actividades cotidianas realizadas por el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, y;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expedir la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de esta ordenanza es establecer un marco de valores y principios éticos que sirvan como referencia para el comportamiento del personal en el desempeño de sus funciones, en sus relaciones laborales y en sus interacciones con la comunidad a la que sirven.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación y observancia obligatoria para todos los funcionarios, servidores y trabajadores municipales que, desde cualquier vínculo laboral, presten sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, VALORES Y NORMAS ÉTICAS INSTITUCIONALES

Artículo 3.- De los principios.- Los principios éticos son normas fundamentales que rigen el pensamiento y la conducta, constituyendo las creencias básicas sobre las cuales se construyen los sistemas de valores. Estos principios orientan nuestras acciones y son intransigibles.

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, adoptamos y actuamos bajo los siguientes principios éticos:

- a) **Respeto a la vida de todos los seres vivos.-** Este principio establece el compromiso con la protección y el respeto hacia todos los seres vivos, reconociendo que nuestra interacción con el medio ambiente y los seres que lo habitan debe ser ética, responsable y orientada al bienestar común, en armonía con la naturaleza y la biodiversidad. Las decisiones y acciones

de los servidores municipales deben siempre considerar la preservación de la vida y la integridad de todos los seres vivos en el Cantón Daule.

- b) **Prevalencia del interés general sobre el interés particular.-** El interés común de la ciudadanía y el bienestar colectivo deben prevalecer sobre los intereses personales o particulares. Las decisiones y acciones dentro de la administración municipal deberán orientarse siempre hacia el beneficio y desarrollo del Cantón Daule, asegurando que las políticas públicas y la gestión de recursos prioricen las necesidades de la comunidad sobre cualquier otro factor.
- c) **Cumplimiento de la normativa vigente en todas nuestras acciones.-** Toda actuación y decisión en el ejercicio de nuestras funciones estará regida por el respeto y la aplicación estricta de la legislación vigente. Este principio garantiza que todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule se realicen dentro del marco legal, protegiendo la integridad y legitimidad de la gestión pública y asegurando la equidad y justicia para todos los ciudadanos.
- d) **Transparencia en la gestión de los bienes públicos.-** La transparencia es fundamental en la administración de los recursos públicos. Todos los funcionarios, servidores y trabajadores municipales deben garantizar que sus acciones sean claras y comprensibles, promoviendo la accesibilidad de la información a la ciudadanía. La gestión de los recursos y bienes del Estado debe ser abierta, honesta y verificable, con el fin de generar confianza y permitir el control ciudadano.
- e) **Reconocimiento del talento humano como el principal activo institucional.-** El talento humano es considerado el activo más valioso de la municipalidad. El desarrollo profesional, el bienestar, y la motivación del personal municipal son esenciales para el logro de los objetivos institucionales. Este principio subraya la importancia de invertir en la formación, capacitación y condiciones laborales óptimas para que los funcionarios, servidores y trabajadores puedan desempeñar sus funciones con eficacia, eficiencia y compromiso.
- f) **Contribución al bienestar de la comunidad daule** - El bienestar de la comunidad dauleña debe ser el principal motor de todas las acciones de la administración municipal. Cada decisión debe estar orientada a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, impulsando proyectos y políticas que fomenten el desarrollo social, económico y cultural, respetando siempre los derechos humanos y promoviendo la inclusión y equidad.
- g) **Evaluación continua de las acciones para corregir desviaciones o ineficiencias.-** El proceso de evaluación es fundamental para garantizar la eficacia y eficiencia de la gestión municipal. Este principio promueve la autocrítica constructiva y la constante revisión de las políticas, programas y

proyectos, con el fin de identificar áreas de mejora, corregir desviaciones y optimizar los recursos en beneficio de la comunidad. Se fomentará una cultura de retroalimentación que permita la mejora continua de la institución.

- h) Trato cordial y justo hacia todas las personas.-** Toda persona que interactúe con el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule debe ser tratada con respeto, cortesía y dignidad. Este principio promueve un ambiente laboral y de servicio al público en el que prevalezca la equidad, el trato justo y la empatía, sin discriminación alguna, garantizando que los derechos y necesidades de todos sean atendidos de manera adecuada y respetuosa.
- i) Rendición de cuentas a la comunidad sobre los resultados de nuestra gestión.-** Los funcionarios, servidores y trabajadores municipales están comprometidos con la rendición de cuentas hacia la ciudadanía dauleña. Se deberá proporcionar información clara y precisa sobre los resultados de la gestión pública, los recursos utilizados y los logros alcanzados, permitiendo a la comunidad evaluar la eficiencia y efectividad de las políticas y servicios municipales. Este principio fortalece la confianza en las autoridades locales y promueve la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Estos principios son la base sobre la cual se construye el comportamiento ético, responsable y transparente de todos los funcionarios, servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, garantizando una gestión pública al servicio de la comunidad y el bienestar común.

Artículo 4.- Valores Institucionales.- Los valores son las cualidades o atributos que guían la manera de ser y actuar de las personas, promoviendo una convivencia armoniosa dentro del respeto a la dignidad humana. Estos valores son esenciales para la construcción de una cultura organizacional sólida y para el desarrollo de relaciones interpersonales positivas en el ámbito institucional.

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, los valores éticos que rigen nuestra conducta y prácticas institucionales son los siguientes:

- a) Respeto.-** Implica aceptar y valorar las opiniones y actitudes de los demás, manteniendo un trato amable, cordial y sin discriminación, y promoviendo una interacción en la administración municipal basada en la comprensión, el entendimiento y la tolerancia..
- b) Responsabilidad.-** Consiste en asumir las consecuencias de nuestras decisiones y acciones, cumpliendo con nuestras tareas de manera justa y conforme al deber. La administración municipal debe responder ante la ciudadanía, tanto política como moralmente, por sus decisiones y actos, trabajando con diligencia para alcanzar las metas establecidas.

- c) **Compromiso.-** Implica trabajar en beneficio del desarrollo del cantón Daule, aplicando nuestras capacidades y conocimientos para apoyar a los grupos de interés, y demostrando un alto grado de pertenencia e implicación en el cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos institucionales.
- d) **Solidaridad.-** Consiste en participar activamente en la consecución de los objetivos y propósitos de la municipalidad, fomentando un sentido de comunidad entre los funcionarios, servidores y trabajadores.
- e) **Honestidad.-** Es actuar con rectitud, integridad y coherencia, sin aprovecharse de la confianza, la inocencia o la ignorancia de los demás. Los funcionarios deben desempeñar su trabajo con dignidad, evitando cualquier beneficio personal indebido.
- f) **Transparencia.-** Implica actuar con objetividad, claridad y rectitud, proporcionando un ejemplo a otros servidores públicos y a la ciudadanía dauleña. La administración municipal se somete a la evaluación pública en cuanto a su gestión, el manejo de los recursos y la conducta de su personal.
- g) **Tolerancia.-** Consiste en mantener la armonía respetando la diversidad cultural y de pensamiento, aceptando los errores personales y ajenos, y reconociendo que cada individuo tiene derecho a sus propios criterios y decisiones, siempre que no se atente contra la dignidad de las personas.
- h) **Justicia:** Es actuar con equidad, tomando decisiones basadas en principios éticos de igualdad y buscando siempre el beneficio común. Se deben utilizar los medios constitucionales y legales para mantener el orden y garantizar el bien común.
- i) **Lealtad y Colaboración:** Consiste en ser leal a los superiores, respetando los derechos y obligaciones del subalterno. Además, implica mantener un sentido de colaboración con los compañeros de trabajo, promoviendo la dignidad y la buena comprensión de las relaciones humanas. La administración municipal facilita el desarrollo eficiente de las actividades de sus colaboradores, fomentando un alto sentido de pertenencia.
- j) **Obediencia:** Implica cumplir las órdenes de los superiores jerárquicos, siempre que estas se ajusten a las formalidades correspondientes y estén vinculadas a las funciones del cargo. La administración municipal actúa conforme a las normas, y su personal cumple con sus funciones con eficiencia y propósito.
- k) **Equidad y Justicia en la Atención al Público:** En el servicio al público, es fundamental considerar tanto los principios institucionales como los de

equidad y justicia que protegen los derechos de los ciudadanos. La administración municipal debe reconocer que la sociedad financia la retribución y remuneración de los servidores públicos y califica su desempeño. Por ello, la actitud de los servidores debe ser positiva y orientada a facilitar la asistencia y el proceso de solicitud de servicios de manera equitativa y justa.

- l) Prudencia:** Los funcionarios, servidores y trabajadores municipales deben actuar con plena conciencia y prudencia en los asuntos que les competen, aplicando la misma cautela y responsabilidad que un buen administrador emplearía en la gestión de sus propios bienes. La función pública debe generar confianza en la comunidad, por lo que es esencial evitar acciones que puedan comprometer la finalidad del cargo, el patrimonio estatal y municipal, o la imagen pública de la institución y sus servidores. La administración municipal, a través de sus funcionarios y empleados, debe proyectar una imagen institucional adecuada, manejando su imagen personal con prudencia en todo momento.

Artículo 5.- De las normas éticas institucionales.- Las normas éticas garantizan coherencia entre los valores definidos y las prácticas de la organización.

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule practicamos las siguientes normas éticas:

- a) Relación con la ciudadanía:** Garantizamos a la ciudadanía de Daule y a la comunidad en general que todas nuestras actividades se desarrollarán con total transparencia, en estricto cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, así como de las leyes y ordenanzas vigentes.
- b) Relación con los directivos:** Nos comprometemos a ejercer nuestras funciones con dignidad, promoviendo y respetando el talento humano. Fomentamos espacios de comunicación abiertos y aseguramos que los servidores públicos y trabajadores municipales gocen de todos sus derechos legales y constitucionales, dentro del marco de un estado social de derecho. Nuestro objetivo es mejorar el desempeño, la calidad de vida y el entorno familiar del personal municipal, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.
- c) Relación con los funcionarios y trabajadores:** Gestionamos y realizamos nuestro trabajo diario con profesionalismo, imparcialidad, respeto, justicia y equidad. Actuamos con prontitud y un firme compromiso de servicio, siguiendo altos estándares de calidad para cumplir con los objetivos y resultados establecidos.
- d) Relación con otras instituciones:** Fomentamos relaciones estratégicas con entidades locales, provinciales, nacionales e internacionales, cumpliendo con la normativa vigente y con el propósito de fortalecer la colaboración interinstitucional.
- e) Relación con los medios de comunicación:** Promovemos la divulgación amplia y transparente de nuestra gestión y los resultados obtenidos,

garantizando que la información relevante sea accesible tanto a la comunidad como a los medios de comunicación.

- f) **Relación con contratistas y proveedores:** Mantenemos una relación con los contratistas y proveedores basada en la independencia, transparencia, equidad y respeto. Esta relación se sustenta en las condiciones legales y contractuales vigentes, implementando un control adecuado para asegurar el logro de los objetivos con efectividad, eficiencia y alineación con nuestros principios éticos.
- g) **Relación con los órganos de control:** Todas nuestras actuaciones y decisiones están fundamentadas en el compromiso de servir a la comunidad. Estas acciones están disponibles no solo para los organismos de control pertinentes, sino también para la ciudadanía de Daule, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas en todas nuestras gestiones.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 6.- Uso adecuado de los bienes y recursos institucionales.- Los funcionarios, servidores y trabajadores municipales deben utilizar los bienes y materiales asignados para el desempeño de sus funciones de manera adecuada y responsable. Está estrictamente prohibido el uso indebido, el deterioro, la pérdida o el desaprovechamiento de estos recursos. Además, los bienes del Estado no deben ser utilizados para fines personales ni para propósitos ajenos a aquellos para los cuales fueron específicamente destinados.

Artículo 7.- Empleo Adecuado del Tiempo de Trabajo.- Los funcionarios, servidores y trabajadores municipales deben utilizar íntegramente su horario laboral para cumplir con sus responsabilidades y desempeñar sus funciones de manera eficiente y eficaz. Se espera que actúen con dedicación y compromiso, supervisando que sus subordinados también sigan esta norma. Este esfuerzo contribuirá a mejorar tanto la imagen como el desempeño institucional.

Artículo 8.- Uso de Información.- Los funcionarios, servidores y trabajadores municipales deben abstenerse de divulgar, sin la debida autorización, cualquier información relacionada con la institución o sus usuarios que hayan obtenido en el ejercicio de sus funciones. Esta información no debe ser utilizada para fines personales, para beneficiar a terceros ni para objetivos ajenos a los servicios municipales.

Artículo 9.- Conflicto de Intereses.- Los funcionarios, servidores y trabajadores municipales deben evitar intervenir en actos administrativos que impliquen situaciones relacionadas con su interés personal o los de sus familiares o socios. En caso de surgir un conflicto de intereses, deberán informar por escrito su excusa, detallando las razones por las cuales no pueden participar en el asunto en cuestión.

Artículo 10.- Beneficios No Permitidos.- Queda prohibido que los funcionarios, servidores y trabajadores municipales, tanto directa como indirectamente, soliciten, acepten o reciban dinero, dádivas, regalos, promesas u otras ventajas, ya sea para sí mismos o para terceros. Esta prohibición aplica en los siguientes casos:

- Para realizar, retrasar u omitir tareas relacionadas con sus funciones.
- Para ejercer influencia sobre otro servidor o servidora con el fin de que este realice, retrase u omita tareas dentro de sus responsabilidades.
- Otros previstos en la ley.

Artículo 11.- Rendición de Cuentas.- Los funcionarios y servidores deben proporcionar información veraz y oportuna sobre sus actividades y decisiones a los organismos de control, así como a la ciudadanía, garantizando el ejercicio efectivo del derecho a la información.

Artículo 12.- Compromiso con el Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.- Los funcionarios y servidores deberán actuar de manera responsable frente a la protección y conservación del medio ambiente, promoviendo prácticas que favorezcan el desarrollo sostenible y el uso racional de los recursos naturales. Así como, impulsar iniciativas y políticas que favorezcan el desarrollo sostenible en el Cantón Daule, contribuyendo a la mejora del entorno y la calidad de vida de la ciudadanía.

CAPÍTULO IV DEL CUMPLIMIENTO, RESPONSABLE Y SANCIONES

Artículo 13.- Cumplimiento del Código de Ética.- El Código de Ética del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule establece normas claras y precisas que regulan el comportamiento personal e institucional, basadas en el respeto a la moralidad y la correcta gestión de los recursos públicos. Su cumplimiento será riguroso y estricto. El incumplimiento de este Código dará lugar al inicio de los procesos legales pertinentes, con el fin de determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes. Asimismo, se podrán imponer sanciones adicionales conforme a las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos aplicables.

Artículo 14.- Responsable.- La Dirección General de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule será la responsable de velar por la correcta aplicación y cumplimiento del presente Código de Ética. Esta Dirección deberá actuar respetando los principios de protección y confidencialidad de los denunciantes, garantizando el debido proceso y la presunción de inocencia de los denunciados en todo momento.

Artículo 15.- Sanciones.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética será sancionado conforme a la Ley Orgánica del

Servicio Público, su Reglamento, el Código de Trabajo, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y el régimen disciplinario contemplado en los Reglamentos Internos de Administración de Talento Humano, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se incorporará la sensibilización sobre este Código de Ética en los procesos de inducción y capacitación de los funcionarios, servidores y trabajadores públicos. Asimismo, se realizarán actualizaciones periódicas para garantizar que todo el personal esté debidamente informado sobre las disposiciones del Código y su correcta aplicación.

SEGUNDA: Toda persona que ocupe un cargo en esta municipalidad deberá actuar en plena conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Código de Trabajo, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como con todas las normativas y regulaciones aplicables. Los funcionarios, servidores y trabajadores municipales deberán firmar un acta de compromiso en la que se obligan a adherirse a los principios y valores establecidos en el Código de Ética y a reflejarlos en sus acciones cotidianas.

TERCERA: La Administración Municipal adoptará las medidas necesarias para garantizar la efectiva aplicación de la presente ordenanza en el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule. Con el objetivo de evaluar y monitorear la gestión ética en las distintas dependencias municipales, se desarrollarán instrumentos, indicadores y herramientas específicas que aseguren un seguimiento riguroso y adecuado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Deróguese la “ORDENANZA DENOMINADA CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”, publicada en la Gaceta Oficial No. 27 el 25 de abril del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.



Firmado electrónicamente por:
WILSON FIDEL
CANIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
SALAZAR MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2024 y en sesión extraordinaria de 31 de diciembre de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 31 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
SALAZAR MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 31 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
WILSON FIDEL
CANIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO. - Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO**

**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN
DAULE DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN
DAULE, el 31 de diciembre de 2024.**



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
SALAZAR MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



OM-22-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Francisco de Orellana, con el fin de viabilizar la legalización mediante el otorgamiento de escrituras públicas de los poseionarios adjudicándoles los lotes correspondientes y su incorporación al catastro de predios urbanos y rurales del Cantón Francisco de Orellana, es necesario que se regule el procedimiento administrativo de titularización de los predios municipales a los ciudadanos que se encuentran en posesión de estos bienes; por ende se requiere la reforma dentro de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales en Suelo Urbano, de expansión urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana,

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la Republica determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica.

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”. En cuya virtud, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde emitir políticas públicas y acciones que haga efectivo el acceso a la propiedad de inmuebles ubicados en el sector urbano de su circunscripción.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional” (...).

Que, el artículo 240 primer inciso de la Constitución de la República, expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos,

provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”. (...).

Que, el artículo 264 ultimo inciso de la Constitución de la República señala: (...) “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República, determina que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el artículo 324 de la Constitución de la República dispone que: “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal”.

Que, el artículo 5 primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, indica que la autonomía política , administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del Concejo Municipal: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: “Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”.

Que, el artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa: “Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que

sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta. Para la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente.”

Que, el artículo 594, literal a) del COOTAD, determina: “Expropiación de predios para vivienda de interés social.- Los gobiernos municipales o metropolitanos podrán expropiar predios con capacidad técnica para desarrollar proyectos de vivienda de interés social, que se encuentren incursos en las siguientes causales: Predios ubicados en zonas urbanas, en los cuales los propietarios puedan y deban construir, y que hayan permanecido sin edificar y en poder de una misma persona, sea ésta natural o jurídica, por un período de cinco años o más, y cuyo propietario no proceda a construir, en un plazo de tres años después de ser notificado;”(…)

Que, el artículo 596, numeral 4 del COOTAD, determina: “El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El órgano legislativo decidirá el mecanismo y forma de pago” (...).

Que, el artículo 596, numeral 5, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: “Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado”.

Que, el artículo 596, numeral 6, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que determina: “En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía; y,

Que, la disposición general décima cuarta del COOTAD establece: “Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos”.

Que, el COOTAD en su artículo 340 establece: “Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados. La Controlaría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo”.

Que, el Código Orgánico Integral Penal COIP en su artículo 201 establece: “Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras. - La persona que para obtener provecho propio o de terceros, promueva u organice la ocupación o asentamiento ilegal en terrenos ajenos, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El máximo de la pena se impondrá a la persona que sin contar con las autorizaciones administrativas necesarias de fraccionamiento de un predio urbano o rural ofrezca en venta lotes o parcelas de terreno del predio y reciba del público, directa o indirectamente, dinero o cualquier otro bien de su patrimonio. Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica, será sancionada con la extinción y multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general”.

Que, el Órgano Legislativo Municipal, aprobó la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales en Suelo Urbano, de expansión urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana (OM-010-2017), misma que fue sancionada por el ejecutivo el 10 de noviembre de 2017, cuya disposición transitoria séptima, establece como periodo de vigencia del citado cuerpo legal hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que, el Órgano Legislativo Municipal, aprobó la primera reforma a la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales en Suelo Urbano, de expansión urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana (OM-015-2019), misma que fue sancionada por el ejecutivo el 17 de diciembre del 2019.

Que, el Órgano Legislativo Municipal, aprobó la segunda reforma a la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales en Suelo Urbano, de expansión urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana (OM-028-2020), misma que fue sancionada por el ejecutivo el 30 de diciembre del 2020.

Que, el Órgano Legislativo Municipal, aprobó la tercera reforma a la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales en Suelo Urbano, de expansión urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana (OM-023-2021), misma que fue sancionada por el ejecutivo el 28 de diciembre del 2021.

Que, el Órgano Legislativo Municipal, aprobó la cuarta reforma a la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales en Suelo Urbano, de expansión urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana (OM-001-2023), misma que fue sancionada por el ejecutivo el 22 de febrero del 2023.

Que, el Órgano Legislativo Municipal, aprobó la quinta reforma a la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales en Suelo Urbano, de expansión urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana (OM-004-2023), misma que fue sancionada por el ejecutivo el 10 de mayo del 2023.

Que, el Órgano Legislativo Municipal, aprobó la sexta reforma a la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales en Suelo Urbano, de expansión urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana (OM-018-2023), misma que fue sancionada por el ejecutivo el 26 de diciembre del 2023.

Que, el Órgano Legislativo Municipal, aprobó la séptima reforma a la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales en Suelo Urbano, de expansión urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana (OM-005-2024), misma que fue sancionada por el ejecutivo el 15 de agosto del 2023.

Que, con el fin de viabilizar la legalización mediante el otorgamiento de escrituras públicas de los posesionarios adjudicándoles los lotes correspondientes y su incorporación al catastro de predios urbanos y rurales del Cantón Francisco de Orellana, es necesario que se extienda el plazo de vigencia de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales en Suelo Urbano, de expansión urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana, a fin de que se regularice los asentamientos humanos en situación irregular.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES EN SUELO URBANO, DE EXPANSIÓN URBANA Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 1 de la sexta reforma que modifica la Disposición Transitoria Séptima de la ordenanza principal por el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA. - El subsidio establecido en la tabla del numeral 3) del art. 10 de la ordenanza que regula el procedimiento para la adjudicación de predios municipales en suelo urbano, de expansión urbana y cabeceras parroquiales del Cantón Francisco de Orellana, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025; a partir de dicha fecha la entidad municipal no otorgará subsidio alguno en cuanto a los valores generados por adjudicación de predios municipales”

Art. 2. - Sustitúyase el texto del artículo 2 de la séptima reforma que modifica la Segunda Disposición Reformatoria y Derogatoria por el siguiente:

SEGUNDA. - Quedan vigentes las disposiciones que no se opongan a la presente reforma y que se encuentren contenidas en la ordenanza N° OM-010-2017 que regula el procedimiento para la adjudicación de predios municipales en suelo urbano, de expansión urbana y cabeceras parroquiales del Cantón Francisco de Orellana y sus posteriores reformas contenida en la Ordenanza reformativa N° OM-015-2019, sancionada el 17 de diciembre del 2019; la Segunda reforma contenida en la Ordenanza N° OM-028-2020, sancionada el 30 de diciembre del 2020; la Tercera reforma contenida en la Ordenanza N° OM- 023-2021, sancionada el 28 de diciembre del 2021; la Cuarta reforma contenida en la Ordenanza N° OM- 001-2023, sancionada el 22 de febrero del 2023; la Quinta reforma contenida en la Ordenanza N° OM- 004-2023, sancionada el 10 de mayo del 2023; la Sexta reforma contenida en la Ordenanza N° OM- 01-2023, sancionada el 26 de diciembre del 2023 y la Séptima reforma contenida en la Ordenanza N° OM- 005-2024, sancionada el 15 de agosto del 2024.

DISPOSICIÓN FINAL. - Las reformas realizadas por esta Ordenanza, entrarán en vigencia por la promulgación y publicación prevista en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, los 26 días del mes de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
SHIRMA CONSUELO
CORTES SANMIGUEL



Firmado electrónicamente por:
VINICIO IVAN
ZAMBRANO CUENCA

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
**ALCALDESA DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA**

Ab. Iván Zambrano Cuenca.
SECRETARIO GENERAL (S)-GADMFO

CERTIFICO: Que la **OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES EN SUELO URBANO, DE EXPANSIÓN URBANA Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias y extraordinarias del 10 y 26 de diciembre de 2024, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
VINICIO IVAN
ZAMBRANO CUENCA

Ab. Iván Zambrano Cuenca.
SECRETARIO GENERAL (S)-GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.- **VISTOS:** Por cuanto la **OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES EN SUELO URBANO, DE EXPANSIÓN URBANA Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
SHIRMA CONSUELO
CORTES SANMIGUEL

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA Proveyó y firmó **LA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES EN SUELO URBANO, DE EXPANSIÓN URBANA Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, la Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
IVANIO IVAN
ZAMBRANO CUENCA

Ab. Iván Zambrano Cuenca.
SECRETARIO GENERAL (S)-GADMFO



OM-23-2024

**EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales que, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.
- Que,** el artículo 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña pueda interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en su organización administrativa;
- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar providencias normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de

participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 57, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que al Concejo Municipal le corresponde conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, de conformidad con el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son atribuciones del Alcalde, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona; *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.”*

Que, el artículo 51, último inciso, de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha*

administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional.”;

- Que,** el artículo 52, literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como atribución y responsabilidad de la UATH, elaborar proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;
- Que,** la norma de control interno 200-04 sobre la estructura orgánica señala que la máxima autoridad debe crear una estructura orgánica que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes;
- Que,** mediante OM-020-2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, se expide la Ordenanza que contiene el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y Régimen Remunerativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana. Con fecha 28 de agosto de 2018, a través de la OM-012-2018 se expide la Primera Reforma a la Ordenanza antes mencionada y con fecha 19 de febrero de 2021, se expide la OM-003-2021 de la segunda reforma a la Ordenanza que contiene el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y Régimen Remunerativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.
- Que,** mediante Informe Técnico No. GADMFO-DTH-SG-2024-097, de fecha 08 de marzo de 2024 suscrito por la Mgs. Soledad García Pazmiño, Directora de Talento Humano comunica que es de carácter prioritario reformar los instrumentos técnicos de talento humano, tanto el reglamento orgánico de gestión organizacional por procesos y el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos.
- Que,** mediante Informe Técnico No. GADMFO-DTH-SG-2024-265, de fecha 21 de agosto de 2024 suscrito por la Mgs. Soledad García Pazmiño, Directora de Talento Humano presenta el proyecto de reforma al estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del GADMFO. Con fecha 18 de octubre de 2024, se pone en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal la estructura orgánica del GADMFO, y con Resolución Administrativa No. 701-ALC-GADMFO-2024, de fecha 22 de octubre de 2024, la Señora Alcaldesa del GADMFO, Tgla. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, mismo que regirá desde el 01 de enero de 2025.
- Que,** mediante Informe Técnico No. GADMFO-DTH-2024-0266, de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito por la Mgs. Soledad García Pazmiño, Directora de Talento

Humano presenta a la Alcaldía de esta municipalidad, el Proyecto de Reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y Régimen Remunerativo del GADMFO.

Que, al crearse la unidad administrativa de Auditoría Interna para la municipalidad, se solicitó a la Contraloría General del Estado remita los perfiles de puestos para los profesionales que integran dicho equipo de trabajo, es así que mediante Oficio No. 1662-DNTH-AGPyDO-2024, suscrito por el Ab. Mgs. José Luis Hidalgo Ordoñez, Director Nacional de Talento Humano, Encargado, y recibido en la municipalidad el 12 de diciembre de 2024, remite los perfiles de los siguientes puestos; Auditor Interno Municipal, Auditor Interno 3, Auditor Interno 1 Auditor Interno de Apoyo 1, los cuales deben ser integrados al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y Régimen Remunerativo del GADMFO.

Que, en cumplimiento a la normativa legal antes descrita, es una atribución de la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal emitir mediante resoluciones administrativas, los instrumentos técnicos para la organización y gestión del recurso humano de la entidad, por lo tanto;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas el artículo 57 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Expide:

ORDENANZA DEROGATORIA DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y RÉGIMEN REMUNERATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Artículo 1.- Derogar las Ordenanzas Municipales **OM-020-2011** de fecha 25 de noviembre de 2011, **OM-012-2018**, de fecha 28 de agosto de 2018, **OM-003-2021**, de fecha 19 de febrero de 2021, correspondiente a la Ordenanza que contiene el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y Régimen Remunerativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, y su primera y segunda reforma respectiva.

Artículo 2.- La Alcaldía del GADMFO, deberá expedir la respectiva Resolución Administrativa que contenga el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y Régimen Remunerativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, misma que regirá desde el 01 de enero de 2025.

DISPOSICIÓN GENERAL:

En lo sucesivo todo lo referente al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y Régimen Remunerativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, deberá ser regulado únicamente mediante resolución administrativa emitida por la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal determinado en los artículos 60, 338 y 354 del COOTAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguense todas las normas de igual o menor jerárquica que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

Los cuerpos legales mencionados en el artículo 1 estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los treinta del mes de diciembre de 2024, en la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.



Firmado electrónicamente por:
SHIRMA CONSUELO
CORTES SANMIGUEL

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
**ALCALDESA DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
VINICIO IVAN
ZAMBRANO CUENCA

Ab. Iván Zambrano Cuenca.
SECRETARIO GENERAL (S)-GADMFO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DEROGATORIA DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y RÉGIMEN REMUNERATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones extraordinarias del 26 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
VINICIO IVAN
ZAMBRANO CUENCA

Ab. Iván Zambrano Cuenca.
SECRETARIO GENERAL (S)-GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA DEROGATORIA DEL MANUAL DE**

DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y RÉGIMEN REMUNERATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
SHIRMA CONSUELO
CORTES SANMIGUEL

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA Proveyó y firmó **ORDENANZA DEROGATORIA DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y RÉGIMEN REMUNERATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**, la Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
IVÁN IVÁN
ZAMBRANO CUENCA

Ab. Iván Zambrano Cuenca.

SECRETARIO GENERAL (S)-GADMFO

**N° 0067-2024****ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN LOJA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado Ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento y médula de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Es realmente necesaria la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe de forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativas de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte ya están reconocidas en la Continuación y desarrolladas en la Ley.

De igual forma la Constitución reconoce el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador.

El GAD del Cantón Loja, acorde a sus competencias asumidas está en el mandato de continuar con las gestiones con la finalidad de mejorar sus procesos además de poder preparar adecuadamente, tanto su infraestructura física, técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias.

Con la finalidad de mejorar cada vez las competencias asumidas por el GAD del Cantón Loja, debe reglamentarse mediante disposiciones previstas en una ordenanza, es así que de igual manera se debe regular el proceso de otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para operaciones de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de cooperativas y compañías, debidamente constituidas para el transporte en el cantón Loja.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador Inciso final señala; la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y n), Reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar";

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

Que, el Convenio de Transferencia de Funciones entre El Consejo Nacional de Tránsito Transporte Terrestre al Municipio de Loja; Organizar, planificar y regular el tránsito y transporte terrestre urbano dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá las resoluciones que fueren necesarias, en base a su autonomía y consiguientemente de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal y la Ley de tránsito y Transporte Terrestre. Para constancia de lo estipulado y aceptando las partes el contenido de este Convenio, lo suscriben en la ciudad de Quito a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Que, el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se promueve la Ordenanza de Organización, Planificación y Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Loja, donde explica de manera detallada las funciones de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.

Que, la Ordenanza reformativa al Título II, de la Organización, Planificación y Regulación de Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Loja del Código Municipal de vía pública, Circulación y Transporte, en su disposición transitoria menciona que: El GAD Municipal de Loja, asumirá la competencia exclusiva de: Planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y seguridad vial, que transfiere el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución 006-CNC2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 712, del 29 de mayo de 2012, a través de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuya abreviatura es UMTTTSV; sin embargo, los órganos municipales competentes continuarán con el proceso inherente a la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja.

Que, la Resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial el 29 de mayo de 2012, transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país; y, que para asumir esta competencia se ha clasificado al GAD Municipal de Loja, dentro del modelo de gestión A;

Que, la Resolución N° 0046-AL-2019, indica que entrará en vigencia a partir del conocimiento del Concejo Municipal de Loja, efectuado el 27 de agosto de 2019; y se publicará en el sitio web de la institución, donde se indica la responsabilidad y atribuciones de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte.

Que, en la antes citada Ordenanza se establecen las atribuciones de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte, para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Loja;

En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Glosario de Términos

ANT. - Agencia Nacional de Tránsito

LOTTTSV. - Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

RGALOTTTSV. - Reglamento general para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COOTAD. - Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización

COA. - Código Orgánico Administrativo

DMTT. - Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte

RUC. - Registro Único de Contribuyentes

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN LOJA****TÍTULO I****ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS****GENERALES**

Art. 1.- Ámbito y alcance. - Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan el procedimiento para otorgar los títulos habilitantes de operación del servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de cooperativas y compañías debidamente constituidas y para el transporte por cuenta propia en el cantón Loja.

Art. 2.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. Habilitación Vehicular:** Es el procedimiento mediante el cual el GAD de Loja autoriza la inclusión de un vehículo dentro de la flota vehicular de una operadora autorizada con título habilitante. Para el efecto se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos y que el vehículo cumpla con las características legales y técnicas que correspondan al tipo de servicio. Esta habilitación dentro de la flota vehicular de una operadora de transporte terrestre o persona natural o jurídica de cuenta propia de personas, no constituye un nuevo título habilitante.
- b. Deshabilitación Vehicular:** Es el procedimiento mediante el cual la autoridad competente luego de la verificación del cumplimiento de requisitos, autoriza la desvinculación de un vehículo de la flota vehicular de una operadora autorizada con título habilitante o persona natural o jurídica de cuenta propia de personas.
- c. Registro de cambio de socio y de titularidad del vehículo:** En los casos en los que el cambio de socio de una operadora implique a su vez un cambio de titularidad de un vehículo que se encuentra habilitado dentro de la flota vehicular y éste era de propiedad del socio saliente, el proceso se realizará concentrado en una misma actuación, para lo

cual deberá cumplir con los requisitos de registro de cambio de socio y de cambio de titularidad del vehículo.

- d. **Registro de cambio de socio con habilitación vehicular:** Es el procedimiento mediante el cual se concentra en una misma actuación el registro de un cambio de socio y una habilitación vehicular. En este caso el socio saliente previamente deberá realizar la deshabilitación de su unidad vehicular pudiendo ingresar los dos trámites de manera simultánea acorde a lo indicado en el literal a) de este artículo. También se aplicará este proceso cuando se trate de un cupo en el título habilitante pendiente por habilitar que exista el ingreso de un nuevo socio a la operadora.
- e. **Registro de cambio de titularidad del vehículo:** Es el procedimiento que aplica a las operadoras de transporte que se acojan al último inciso del artículo 77 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es decir, las operadoras de transporte o sus socios transfieren la propiedad de los vehículos que se encuentren habilitados y conste en el título habilitante vigente, entre socio-operadora y viceversa o entre socio a socio.
- f. **Domicilio.** - Es la ubicación territorial que debe tener toda persona natural o jurídica, tanto para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como para el ejercicio de sus derechos y que consta dentro del título habilitante.
- g. **Transporte por cuenta propia.** - El transporte por cuenta propia consiste en el traslado de bienes dentro y fuera del territorial nacional realizado en el ejercicio de las actividades comerciales propias, para lo cual, se deberá obtener autorización. Los vehículos que se utilicen para este servicio serán de propiedad y estarán matriculados a nombre de las personas naturales o jurídicas que presten este servicio.

Art. 3.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre. - Son títulos habilitantes de transporte terrestre: los contratos de operación, permiso de operación y autorizaciones de operación.

Corresponde a la Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre DMTT, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción Intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a. Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público de personas en el ámbito Intracantonal;
- b. Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte comercial de cualquier tipo en el ámbito intracantonal;
- c. Autorizaciones para operación de servicio de transporte por cuenta propia de bienes, en el ámbito intracantonal, justificando el servicio de cuenta propia con el RUC de la empresa o actividad comercial.
- d. Incremento de cupo; en las modalidades Intracantonales;

- e. Renovación de títulos habilitantes de permisos y contratos de operación;
- f. Autorización de cambio de socio y/o vehículo.

Art. 4.- Vigencia. - El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general y reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

En el caso de transporte por cuenta propia se renovará en forma anual.

Art. 5.- Trámites realizados por terceras personas. - Los trámites regulados en esta ordenanza podrán ser efectuados por el presidente o Gerente General. Así también el trámite podrá ser realizado por una tercera persona, quien exclusivamente será un familiar directo (primer grado de consanguinidad) o por el cónyuge o conviviente en unión de hecho del interesado, debidamente justificado con la presentación de cédula de ciudadanía u otro documento legal que demuestre el vínculo.

En los trámites realizados por terceras personas indicadas en este artículo se deberá presentar una autorización suscrita por el representante legal de la operadora o el interesado, en el cual se detallará el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada y de quien autoriza. Queda prohibida la tramitación de otras personas que no sean las contempladas en el presente artículo.

Art. 6.- De la planificación. - El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad de la oferta y demanda emitido por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Municipal –DMTT. Los estudios de factibilidad para incremento de cupo se realizarán cada 10 (diez) años, los cuales se pondrán a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

Para el caso de la modalidad por cuenta propia, se normalizará en función de los requerimientos y la justificación de la actividad económica a regularse.

Art. 7.- Otorgamiento de títulos habilitantes. - Los títulos habilitantes, serán conferidos por la DMTT a nivel intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

Para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes se observará que se cumpla la normativa vigente que se incluya a personas con discapacidad y mujeres garantizando la equidad de género.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES

Art. 8.- Estudio de Factibilidad. - Los estudios técnicos de factibilidad para incremento de cupos y/o creación de cooperativas y compañías de transporte terrestre público y/o comercial en el cantón Loja se efectuarán cada diez (10) años, mismos que serán puestos a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal. La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre presentará la documentación de sustento y planificación respectiva, a fin de garantizar la óptima prestación del servicio de transporte y esta será aplicable a partir de la aprobación de esta ordenanza.

Art. 9.- Requisitos para el incremento de cupos, constitución de cooperativas o compañías de transporte terrestre en el cantón Loja. - La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Municipal será la entidad encargada de realizar los estudios técnicos de factibilidad, cualquier modalidad de transporte terrestre, determine el incremento de cupos, se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando el informe determine un incremento de hasta 14 cupos, estos serán asignados mediante sorteo a las Cooperativas o Compañías que tienen un número reducido de cupos, dentro de un plazo de 60 días a partir de la fecha de la adjudicación. El beneficiario se presentará ante la compañía o cooperativa con la documentación que acredite la adjudicación del cupo.
2. Cuando el informe determine un incremento igual o superior a los 15 cupos, se procederá a la adjudicación de cupos mediante sorteo a los postulantes y se facilitará la constitución de una nueva compañía o cooperativa de transporte, dentro del ámbito de competencia del GAD Municipal de Loja.

Los Requisitos para informe previo favorable para la constitución jurídica de compañías y cooperativas de transporte terrestre en el cantón Loja:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde/sa del cantón.
- b. Minuta o proyecto de estatuto según sea el caso, con su objeto social claramente definido, especificando la actividad exclusiva de transporte que se pretenda prestar.
- c. Nómina de los futuros socios de la cooperativa o accionistas de la compañía, considerando los límites legales o reglamentarios.
- d. Certificado del Ministerio de Trabajo, donde se señale que los futuros socios o accionistas no son servidores municipales en concordancia con la Disposición General Décima Octava de la LOTTSV.
- e. Reserva de denominación o razón social emitida por la Superintendencia de Compañías o de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, según sea el caso, vigente a la fecha de presentación.

- f. Para las cooperativas, copia del acta de la asamblea constituida con especificación del tipo de cooperativa que se busca construir.
- g. Detalle de la propuesta de la flota vehicular, donde constará la marca del vehículo, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la DMTT;
- h. Anteproyecto Técnico-Económico que demuestre la sostenibilidad de la compañía o cooperativa, con la firma de responsabilidad de un profesional afín.
- i. Propuesta de operación detallado el origen y destino del área de servicio, cobertura, turnos, etc.
- j. Domicilio físico, número de teléfono y dirección de correo electrónico para notificaciones.
- k. Los demás requisitos que establezca el ente rector y la DMTT para cada una de las modalidades.

Para casos de transporte terrestre público, además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, rutas y frecuencias, nombre y número de la línea de cobertura, variantes, análisis de interferencias, ubicación de paradas o terminales a utilizar.

Para el caso de transporte terrestre comercial, además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, análisis de interferencias, instituciones a servirse y características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda.

La Dirección de Modalidad, Tránsito y Transporte verificará que los futuros socios o accionistas no consten como socios activos en otras cooperativas y compañías ya registradas en el cantón Loja, o que hayan sido socios o accionistas de operadoras de transporte público o comercial, dentro de los últimos cinco años.

Art. 10.- Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica. - Una vez presentada la solicitud al Alcalde/sa del GAD-LOJA, adjuntando los requisitos indicados en el artículo 9, la DMTT verificará el cumplimiento de los mismos y conjuntamente con el informe técnico se solicitará el informe jurídico para que en el término no mayor a quince días se presenten al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el proceso y por consiguiente su petición será archivada.

Art. 11.- Para otorgar el título habilitante la cooperativa o compañía presentará los siguientes requisitos:

- a. Solicitud del representante legal dirigido al Alcalde/sa del GAD-LOJA solicitando el título habilitante.

- b. Copia certificada de los nombramientos de gerente y presidente de la cooperativa o compañía debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Loja o Acuerdo Ministerial emitido por la Dirección Nacional de Cooperativas según el caso.
- c. Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC.
- d. Detalle de la flota vehicular, autorizada por la DMTT.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

Art. 12.- Solicitud para la renovación de títulos habilitantes.- Para obtener la renovación del título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al Alcalde/sa del GAD-LOJA, con al menos 60 días antes de la fecha de caducidad del título habilitante; suscrita por el representante legal de la operadora o para el caso de transporte por cuenta propia de la persona jurídica o por la persona natural interesada, en forma clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la cooperativa o compañía de transporte.
- b. Copia del último permiso de operación (por caducar).
- c. Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar.
- d. Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora; y en caso de ser transporte por cuenta propia de persona natural, copia certificada de su cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- e. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- f. Memoria técnica en la que se especifique el tipo de vehículo(s) y la tecnología que utilizará en cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente rector y disposiciones locales si las hubiere.
- g. Copias certificadas de los títulos de propiedad vigente (matricula) de la flota vehicular con la que actualmente presta el servicio con su respectiva revisión vehicular vigente;
- h. Detalle de la flota vehicular indicada en el anterior literal, en la cual conste registro municipal, la marca, modelo, tipo, placas, año, número de chasis y de motor. (Anexo 1. Títulos habilitantes de la DMTT certificado).
- i. Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal; debidamente legalizado.
- j. Copia certificada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada socio

- o contrato de trabajo de la persona contratada que conduce el vehículo (de ser el caso), y certificación de los puntos de la licencia vigente por la ANT; además de ello no poseer multas en la licencia de conducir y vehículo.
- k. Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima respectivamente, emitida por el organismo correspondiente.
 - l. Certificado de no adeudar al GAD-LOJA (Solvencia municipal)
 - m. Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.
 - n. Información del domicilio, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,
 - o. Los demás que establezca la Ley, el ente rector y la DMTT para cada una de las modalidades.

La DMTT verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de retiro o imposibilidad de renovación del título habilitante, o lleve algún proceso administrativo sancionador en proceso.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

En el caso de transporte por cuenta propia, solicitado por personas naturales no son aplicables los literales c), i), e), k).

12.1. Transporte por cuenta propia. - Para obtener autorización del transporte por cuenta propia se sujetará a las disposiciones en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General y más normas aplicables.

Art. 13.- Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud al Alcalde/sa del GAD de Loja, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 12, la DMTT verificará el cumplimiento de los mismos y posteriormente solicitará el informe técnico, el informe financiero e informe jurídico de la dependencia; para que en el término de quince días presenten los informes a la Alcaldía del GAD del Cantón Loja; para que resuelva la renovación del permiso o autorización de operación en caso de contar con los informes favorables técnico, financiero y jurídico.

Para el servicio de transporte público, la DMTT notificará dentro del término de quince días el periodo dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que el solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la DMTT emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios; además la DMTT establecerá las condiciones de suscripción del contrato de operación indicando los parámetros de control, tanto de los indicadores del servicio y operación.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, la DMTT resolverá negando la renovación del título habilitante.

TÍTULO IV

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA CAMBIO DE SOCIO, CAMBIO DE UNIDAD, HABILITACIÓN Y DESHABILITACIÓN

Art. 14.- Requisitos para el cambio de Socio. - Para el cambio de socio se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Trámite dirigida al Alcalde/sa del GAD de Loja, del cambio de socio/a.
- b) Solicitud Cambio de Socio. (Modelo Departamento de Títulos Habilitantes)
- c) Flota Vehicular y Certificado Revisión Vehicular. (Modelo Departamento de Títulos Habilitantes).
- d) Liquidación socio saliente o cesión de derechos y acciones.
- e) Copia certificada del acta de la Asamblea donde conste la resolución de la Cooperativa o Compañía aceptando el ingreso y cambio de socio/a.
- f) Certificaciones socio que ingresa (descargar página web): De no Dependencia Laboral Ministerio del Trabajo o IESS; Certificado de no ser miembro activo de las Fuerzas Armadas (pasivo 2 años); Certificado de no ser miembro activo de la Policía Nacional (pasivo 2 años); Certificado de no ser miembro activo de la Comisión de Tránsito (pasivo 2 años).
- g) Copias: cédula, certificado de votación, licencia vigente, además del respectivo certificado emitido por la ANT.
- h) Copia: matrícula, contrato de compra-venta o factura. (En fallecimiento del titular del vehículo o cesión de derechos y nuevo socio constar en listado de socios en la Superintendencia competente con Copia de la posesión efectiva.
- i) Copia del Permiso o contrato de operación actualizado y Resolución Individual del socio saliente.
- j) Declaración Juramentada de no ser socio en otra cooperativa o compañía de transporte a nivel cantonal y no ser servidor público.
- k) Copia certificada de la resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Superintendencia de Compañías en la que conste la inscripción del nuevo socio o accionista según el caso.
- l) Certificado de Solvencia Municipal (Rentas Municipales).
- m) Pago de las tasas establecidas por Ordenanza.
- n) Las demás que determina la Ley, el órgano rector y la DMTT.

Los petitionarios deberán presentar la documentación en una Carpeta de color AZUL, en el orden indicado.

Art.- 14.1.- Cambio de titularidad entre socio-operadora. - Los socios y/o accionistas de las distintas operadoras de transporte público y comercial podrán registrar hasta 2 (dos) unidades vehiculares que se encuentren habilitados en

concordancia con el artículo 77 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer párrafo y que conste en el título habilitante vigente y para tal efecto deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de trámite dirigida al Alcalde/sa del GAD de Loja.
- b) Solicitud Cambio de Titularidad (vehículo). (Modelo Departamento de Títulos Habilitantes)
- c) Flota Vehicular y Certificado Revisión Técnica Vehicular. (Modelo Departamento de Títulos Habilitantes).
- d) Copia: matrícula, contrato de compra-venta, factura o título de dominio.
- e) Copia del Registro del representante legal de la operadora ante el organismo competente.
- f) Copia de documentación personal del conductor de la unidad con copia de licencia que exige la modalidad de transporte. Además, adjuntar copia del contrato de trabajo (como base un año) del chofer-conductor registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales y dado de alta en el IESS.
- g) Liquidación socio saliente en cooperativas o cesión de derechos y acciones en compañías debidamente notariado.
- h) Declaración Juramentada (operadora) de no poseer como activos más de dos vehículos con sus respectivos títulos habilitantes vigentes para prestar el servicio autorizado en el Contrato o Permiso de Operación, debidamente notariado (a través de su representante legal);
- i) Copia certificada del acta de la Asamblea donde conste la resolución de la Cooperativa o Compañía aceptando el cambio de titularidad del vehículo;
- j) Original o copia certificada por parte de la aseguradora de la póliza de responsabilidad civil y terceros con vigencia de un año para el vehículo a habilitar;
- k) Certificado de Solvencia Municipal de la operadora (Rentas Municipales);
- l) Pago de las tasas establecidas por Ordenanza.
- m) Las demás que determina la Ley, el órgano rector y la DMTT.

Art. 14.2. Migración voluntaria. - La migración voluntaria de accionistas o socios a otra operadora de la misma modalidad, con el cupo asignado, lo que no implica incremento de cupos.

Los requisitos para la autorización de la migración voluntaria del socio/a o accionista, serán los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa firmada por el socio o accionista que desee migrar a otra operadora indicando la operadora a la cual desea migrar.
- b) Copia del permiso de operación o de las resoluciones posteriores referentes al socio/accionista y al vehículo emitido por la autoridad competente durante la vigencia del permiso;

- c) Formulario de revisión vehicular emitido por la autoridad competente;
- d) Certificado de voluntad de aceptación de la cooperativa o compañía de transporte que aprueba la nueva adhesión del socio o accionista.
- e) Cumplir con los requisitos para el cambio de socio o accionista, establecidos en el Art. 24 del Capítulo V, Registro de cambio de Socio y de titularidad del vehículo del Reglamento para la Optimización, Actualización y Simplificación de Trámites Regulados por la Agencia Nacional de Tránsito ANT, Resolución Nro. 018-DIR-2022-ANT.

Art. 14.3. Requisitos de la resolución de migración. - Contendrá al menos los siguientes requisitos:

- a) Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b) Razón Social y domicilio de la operadora;
- c) Nombres completos del socio/accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- d) Datos de la unidad vehicular del socio/accionista;

Art. 15.- Del Procedimiento para el cambio de Socio. - Una vez ingresada la documentación presentada por el peticionario, la DMTT, enviará dicha solicitud al Coordinador de Títulos Habilitantes, para la revisión y análisis respectivo; si la documentación está completa y cumple con lo previsto en el Art. 14, se procederá a elaborar la resolución para la aprobación del Alcalde/sa del GAD-LOJA. De ser el caso que la documentación se encontrase incompleta, el peticionario tendrá el término de ocho días para completar el expediente, caso contrario previo a un informe motivado del Departamento de Títulos Habilitantes se archivará dicha solicitud.

Art. 16.- Requisitos para el cambio de Unidad.- Para el cambio de unidad se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de trámite dirigida al Alcalde/sa del GAD de Loja.
- b) Solicitud de Cambio de Unidad.
- c) Flota Vehicular y Certificado Revisión Vehicular
- d) Copia cédula, certificado de votación, licencia además del respectivo certificado emitido por la ANT.
- e) Copia de matrícula, contrato de compra-venta o factura.
- f) Copia Título Habilitante o Resolución Individual del socio o accionista habilitado.
- g) Acta o certificación emitida por el representante legal de la Operadora, donde autoriza el cambio de unidad.
- h) Copia certificada de la resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Superintendencia de Compañías en la que conste la inscripción del socio o accionista según el caso.
- i) Certificado de instalación como constancia documental del kit de seguridad: (instalado, operativo y funcionando). (De ser el caso).

- j) Certificado de solvencia Municipal. (Rentas Municipales).
- k) Pago de las tasas establecidas por Ordenanza.
- l) Las demás que determina la Ley, el órgano rector y la DMTT.

Los peticionarios deberán presentar la documentación en una carpeta de color azul, en el orden indicado.

El vehículo debe estar obligatoriamente homologado y debe reflejar en el listado actualizado por la ANT, dependiendo a la modalidad que este va a ingresar a operar.

El vehículo de reemplazo debe ser obligatoriamente de un (1) año modelo superior al vehículo que sustituye, siempre que se encuentre dentro de la vida útil, según lo defina técnicamente el GAD. Este requisito no aplica para la modalidad de cuenta propia.

Art. 16.1.- En el caso de creación de nuevas operadoras de transporte público o comercial, es obligatorio que los vehículos que deseen iniciar operaciones sean del año modelo correspondiente al año en que se les otorgue el Título Habilitante, debiendo ser nuevos (0 kilómetros).

Art. 16.2. La vida útil de los vehículos será considerada a partir del año de fabricación, el mismo que estará determinado de conformidad a la norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO-3779-2000 Vehículos Automotores, número de identificación del vehículo (VIN), contenido y estructura.

Es decir, se contará como año uno (1) el año de fabricación.,

El transporte escolar en general, debido a la paralización de actividades durante la pandemia del COVID 19, se extiende su vida útil a 17 años como vida útil a partir del año de su fabricación establecidos en la documentación pertinente.

Art. 16.3.- En caso de siniestro por accidente, pérdida u otro incidente que implique la desaparición de un vehículo que presta servicio de transporte público o comercial, podrá ingresar una unidad del mismo año de fabricación, mas no inferior, además de poseer un plazo de hasta seis meses para reemplazar la unidad.

Art. 16.4.- Se autoriza el cambio de motor en un vehículo, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. El motor de reemplazo debe cumplir con la normativa INEN vigente referente a las emisiones contaminantes y deberá ser igual al año de fabricación y de mejor tecnología que el reemplazo.
2. Sin embargo, el cambio de motor no modificará el tiempo de vida útil del vehículo, el mismo que se mantendrá conforme al año de fabricación del chasis.

Art. 17.- Requisitos para la deshabilitación de vehículo. - Para la deshabilitación del vehículo se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del Gerente de la Operadora al Director de la DMTT, solicitando la deshabilitación del vehículo del socio o accionista;
- b) Solicitud en formato DMTT.
- c) Petición del socio o accionista al Gerente de la Operadora, solicitando la deshabilitación del vehículo. (Justifique la causa de la Deshabilitación).
 - a. Por cumplir su vida útil;
 - b. Por haber sido declarado pérdida total luego de un siniestro de tránsito;
 - c. Por hurto, robo o pérdida;
 - d. Por reemplazo del vehículo; y,
 - e. Otros motivos legales que obliguen a deshabilitar el o los vehículos de un título Habilitante;
- d) Certificación por el Representante Legal de la Operadora indicando la fecha que dejó de prestar servicio público o comercial el vehículo;
- e) Copia de documentos: matrícula, (factura de cambio de color);
- f) Respaldo documental: (transferencia de dominio contrato de compraventa notariado del vehículo; hurto robo denuncia ante autoridad competente; Disolución de la empresa Resolución que avale la disolución; Pérdida del vehículo caso fortuito fuerza mayor debidamente comprobado; Por inhabilitación o disposición de autoridad administrativa o judicial Sustentada).
- g) Certificado de desinstalación del kit de seguridad (casos que aplique);
- h) Certificado de solvencia Municipal. (Rentas Municipales)
- i) Pago de las tasas establecidas por Ordenanza.
- j) Las demás que determina la Ley, el órgano rector y la DMTT.

Art. 18.- Requisitos para la habilitación de socio y vehículo al permiso de operación.

- Para la habilitación se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Trámite.
- b) Solicitud de Habilitación de Socio y Vehículo, en formato DMTT.
- c) Flota Vehicular y Certificado de Revisión Vehicular anual vigente;
- d) Copias: cédula, certificado de votación, licencia (Puntos de la licencia profesional- Página web).
- e) Copia: matrícula, contrato de compra-venta o factura. (En fallecimiento del titular del vehículo o cesión de derechos y nuevo socio constar en listado de socios en la Superintendencia competente. - Copia de la posesión efectiva);
- f) Certificaciones socio que ingresa: a) De no Dependencia Laboral Ministerio del Trabajo o IESS; b) Certificado de no ser miembro activo de las Fuerzas Armadas (pasivo 2 años); c.) Certificado de no ser miembro activo de la Policía Nacional

- (pasivo 2 años). d) Certificado de no ser miembro activo de la Comisión de Tránsito (pasivo 2 años). Página web. Institucional;
- g) Copia: a) Permiso de Operación, b) Resolución Individual, c) Registro de nombramiento de representante legal de la operadora;
- h) Que el socio conste en listado de socios emitido por la Superintendencia Competente;
- i) Declaración Juramentada de no ser socio en otra cooperativa o compañía de transporte y no ser servidor público (Según la Disposición General Decimoctava de la LOTTSV).
- j) Copia acta de aceptación y autorización de habilitación al socio-accionista de la operadora;
- k) Certificado solvencia Municipal;
- l) Pago de las tasas establecidas por Ordenanza.
- m) Las demás que determina la Ley, el órgano rector y la DMTT.

Los peticionarios deberán presentar la documentación en una Carpeta de color AMARILLO, en el orden indicado con anterioridad.

Previo a la elaboración de la Resolución de Habilitación, el Director de Movilidad, Tránsito y Transporte, solicitará al Departamento Técnico un informe indicando la factibilidad y la pertenecería de proceder con el trámite, si dicho informe exprese su negatividad motivada, el expediente será archivado.

Los plazos establecidos para la habilitación se sujetarán conforme a la Ley, Resoluciones u Ordenanzas vigentes y deberán ser notificadas a las operadoras de transporte tanto público y Comercial.

TÍTULO V

DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES

Art. 19.- De los valores. - Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, deberán cancelar al Gobierno Descentralizado del Cantón Loja por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en el tarifario en la presente Ordenanza:

VALORES	
PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	4,5% SBU por socio/accionista habilitado
CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	4,5% SBU por socio/accionista habilitado
INCREMENTO DE CUPO	25% SBU
INCREMENTO DE CUPO POR CUENTA PROPIA	
RESOLUCIÓN - ADENDA POR HABILITACIÓN VEHICULAR AL PERMISO DE OPERACIÓN.	6% SBU

RESOLUCIÓN - ADENDA POR DESHABILITACIÓN	2,5% SBU
RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	6% SBU
RESOLUCIÓN SOLO APLICA EN LA CREACIÓN DE NUEVOS CUPOS	7 (siete) SBU
RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO-OPERADORA/OPERADORA-SOCIO	25% SBU
RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO (SE EXONERA VEHÍCULOS NUEVOS AL AÑO DE CAMBIO)	6% SBU
RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	6% SBU
RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	6% SBU
DESVINCULACIÓN - ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	2,5% SBU
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	32% SBU
CERTIFICACIONES Y SALVOCONDUCTOS VARIOS	1,75% SBU
AUTORIZACIONES, VARIAS Y ESPECIALES (CUENTA PROPIA).	12 % SBU
COLOCACIÓN DE STIKERS DE IDENTIFICACIÓN PARA LA CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA. (CADA DOS AÑOS).	2,5% SBU
RESOLUCIÓN POR MIGRACIÓN VOLUNTARIA	10% SBU
OTROS QUE FIJE EL EJECUTIVO	

Art. 20.- De las multas y Sanciones. - La Comisaría Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte público, comercial y por cuenta propia por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes y las normas aplicables.

La DMTT observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada por la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja.

En caso de revocatoria definitiva del título habilitante, la DMTT a través de su Departamento jurídico, debe emitir informe motivado a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja para su resolución correspondiente.

Para el caso de transporte público la DMTT establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

TÍTULO VI

DEL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN

Art.- 21.- Del registro de los títulos habilitantes. - La DMTT, a través de su Departamento pertinente llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art.- 22.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos. - El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la DMTT en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente ordenanza podrá regir una vez publicada en el registro oficial, sin perjuicio de la publicación del Plan de Movilidad para el cantón Loja conforme a las peticiones o requerimientos que la ciudadanía realice de acuerdo a la necesidad.

Los socios o accionistas de la cooperativa o compañía respectivamente que tuvieran un título habilitante por primera vez no podrán dejar de formar parte de la misma, por un periodo de 180 días contados a partir de la concesión del título habilitante.

SEGUNDA. - Todo conductor sea socio o auxiliar del transporte público y comercial que regula la presente ordenanza debe contar con un mínimo de 10 puntos en su licencia de conducir con la finalidad de brindar seguridad y garantizar la prestación del servicio. De ser inferior a 10 puntos deberá someterse a lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

TERCERA. - Los socios o accionistas de las diferentes operadoras de transporte público y comercial dentro del cantón Loja no podrán mantener las acciones o derechos en dos o más operadoras dentro del Cantón, para lo cual deberán presentar una declaración juramentada indicando lo pertinente.

CUARTA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

QUINTA. - La DMTT se encargará, en conjunto con los operadores, del diseño e implementación de programas de Capacitación continua obligatorios que deberán incluir aspectos relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local; administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, entre otros.

SEXTA. - Los títulos habilitantes deberán ser firmados y sumillados por el Coordinador de Títulos Habilitantes, responsable de la DMTT y autorizados por la Máxima Autoridad, además deberán contener la información de conductores, unidades, sus propietarios, socios y accionistas, además derechos y obligaciones de operadoras, así como los niveles de calidad del servicio.

SÉPTIMA. - Para la elaboración de los informes técnicos previstos en esta ordenanza cuando corresponda se deberá verificar que las unidades cumplan con las características técnicas y mecánicas dispuestas en el ordenamiento jurídico.

OCTAVA. - Cada dos años las operadoras de transporte terrestre comercial, escolar e institucional deberán presentar los contratos de servicios legalmente celebrados con las instituciones en las cuales laboran cada unidad.

NOVENA. - Mínimo cada dos años la DMTT, deberá evaluar los niveles de calidad de servicio de todas las operadoras de transporte que operan en el Cantón Loja, indicados en base a un informe técnico motivado.

DÉCIMA. - Toda la información solicitada por parte de la DMTT, en cuanto a la gestión, operación, manejo de sistemas informáticos y tecnología utilizada por las distintas operadoras de transporte público y comercial o en su defecto su administrador (gestor), deberán ser proporcionados de manera rápida y oportuna con fines de control, la omisión de esta disposición acarreará sanciones administrativas acorde a la ley vigente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. – Deróguese los rubros que constan en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 del **Artículo 11.- Derechos administrativos** de la Ordenanza N° 022-2015.

SEGUNDA. - Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los títulos habilitantes actuales se mantendrán hasta que fenezcan en los términos de Ley proporcionados por el órgano rector.

SEGUNDA. - La DMTT en el plazo de seis meses deberá verificar que las unidades de taxi que prestan servicio en el cantón Loja tengan instalado y en correcto funcionamiento los taxímetros de conformidad con la normativa nacional, en los dispositivos homologados bajo normativa del órgano rector.

TERCERA. - El Ejecutivo o su delegado en el plazo de 30 días una vez expedida la presente ordenanza, elaborará y aprobará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación del proceso de Migración Voluntaria.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Agencia Nacional de Tránsito.

Dada y firmada en el Salón del Cabildo del GAD municipal de Loja, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
FRANCO ANTONIO
QUEZADA MONTESINOS

Lic. Franco Quezada Montesinos
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA



Firmado electrónicamente por:
GUISSELLA STEFANY
DOMÍNGUEZ LAVANDA

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN LOJA, No. 0067-2024**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en la sesión ordinaria del cuatro de abril del año dos mil veinticuatro y segundo debate en sesión ordinaria del quince de agosto del año dos mil veinticuatro, y el texto final en sesión ordinaria del veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, de conformidad al artículo 25.1 de la ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada al señor alcalde Lic. Franco Quezada Montesinos, para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo

establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización. - Loja a los veintisiete días del mes de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
GUISSELLA STEFANY
DOMINGUEZ LAVANDA

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL

LIC. FRANCO QUEZADA MONTESINOS, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA. - Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en la norma antes citada, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN LOJA, No. 0067-2024**; y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y dominio Web institucional www.municipiodeloja.gob.ec de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
FRANCO ANTONIO
QUEZADA MONTESINOS

Lic. Franco Quezada Montesinos
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Lic. Franco Quezada Montesinos, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN LOJA, No. 0067-2024**.- Loja, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
GUISSELLA STEFANY
DOMINGUEZ LAVANDA

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

FIDELIS LOXA LIBERIS

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAJAN.****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador norma que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros de conformidad con los principios de solidaridad, subsidiariedad y equidad; y el artículo 272 nos puntualiza que la distribución de los recursos entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados será regulada por la ley, de acuerdo, entre otros criterios, al esfuerzo fiscal y administrativo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozan de autonomía Política, entendida como la capacidad de regirse por sus propias normas y para expedir ordenanzas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción.

Es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

La construcción de las diferentes obras que inciden en el desarrollo del Cantón tales como: Apertura, pavimentación, ensanche, adoquinado y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras y cercas, obras de alcantarillado sanitario, pluvial, construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, desecación de pantanos y rellenos de quebradas, plazas, parques y jardines, escalinatas y miradores; y, otras, han generado una gran inversión Municipal, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paján para continuar como sujeto de crédito en el Banco del Estado, necesita incentivar la contribución de sus habitantes, haciéndose imprescindible aplicar la contribución especial de mejoras el mismo que se aplicará en beneficio de la colectividad, haciéndose necesario que la Institución Municipal recupere parte de lo invertido para continuar con el desarrollo y progreso del Cantón.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece a las contribuciones especiales de mejoras como el desarrollo a ejecutar la prestación de los servicios públicos y construir la obra pública cantonal como una competencia exclusiva reconocida por la Constitución y la ley, bajo los criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

En base a todo lo expuesto, es necesario actualizar la normativa vigente, en ese aspecto se crea la necesidad de contar con un acto normativo actualizado, ya sea por la inaplicabilidad de la normativa y la expedición de normas legales que obligan actualizar nuestra norma jurídica municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador, hace alusión al principio de legalidad, indicando que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador, determina con una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 287 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley;

Que, el artículo 55, literal e) del COOTAD, enuncia como una competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 57, literal c) del COOTAD, expresa que el concejo municipal le corresponde "crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 60, literal e) del COOTAD manifiesta que es atribución del alcalde o alcaldesa "presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, el artículo 569 del COOTAD, declara que el objeto de la contribución especial de mejoras "es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública". Y, además señala que los concejos municipales "podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes";

Que, la Disposición General Décimo Sexta del COOTAD, suscribe que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, señala que, en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial ... con fines de información, registro y codificación;

Que, el artículo 1 del Código Tributaria, señala en su ámbito de aplicación que "Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;

Que, el artículo 3 del Código Tributario, dispone que las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley;

Que, mediante MEMORANDUM GAMP-DF-MNVB-2024, de fecha 29 de noviembre del 2024, la Dirección Financiera, conjuntamente con la señora Alcaldesa, remiten a tratamiento la Ordenanza que Reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas y Tarifas por contribución Especial de Mejoras en el cantón Paján Provincia de Manabí, publicada en Registro oficial No. 934 de fecha 16 de abril del 2013, y; el cobro del CEM se recuperará en las cartas prediales a partir del bienio 2026-2027 en adelante, de conformidad a lo que determina el artículo 60 literal c) del COOTAD.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE
MEJORAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PAJÁN**

**TITULO I
CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

Articulo 1.- Objeto. - El objeto de La contribución especial de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles

por la construcción de cualquier obra pública municipal. Esta obligación tributaria, se establece a los propietarios; y, posesionarios constituidos, de inmuebles urbanos que se les proporciona por la construcción de una obra pública municipal.

El Concejo Municipal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Artículo 2.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ordenanza y la ley.

Artículo 3.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios; y, los posesionarios constituidos de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El GAD Paján, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan, cuya iniciativa privativa le corresponde a la máxima autoridad municipal.

Artículo 4.- Carácter de la contribución especial de mejoras. - La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera sea su título legal o situación de empadronamiento, responderá con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Artículo 5.- Base del tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción establecida en esta ordenanza.

Artículo 6.- Pago del tributo. - El pago del tributo será a partir del 1 de enero de cada año y su vencimiento el 31 de diciembre de cada año; la falta de cumplimiento dentro del plazo establecido ocasionará que se generen intereses legales, a partir del 1 de enero del año siguiente.

La contribución especial de mejoras será determinada y liquidada anualmente. El incumplimiento de esta norma generará los intereses previstos en la ley.

Artículo 7.- Vigencia del pago. - La vigencia del pago de toda contribución especial de mejoras, de acuerdo a los artículos precedentes, será el tiempo que conste como vida útil dentro del informe de obras ejecutadas, que emitirá el GAD Paján, a través del área municipal correspondiente. En las obras construidas con financiamiento, la determinación de la

contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo.

CAPITULO II

SERVICIOS DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 8.- Obras y servicios atribuibles. - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado ensanche y construcción de vías de toda clase y obras de regeneración urbana;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y bordillos cercas y cerramientos;
- d) Obras de alcantarillado sanitario, pluvial y depuración de agua residuales;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Escalinatas y miradores; y,
- i) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal determine mediante ordenanza, previo los dictámenes pertinentes.

Artículo 9.- Contribución Especial de Mejoras en la viabilidad. - La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución especial por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso. Comprenden como vías conectoras y avenidas principales la siguiente:

- a) TERCERA FASE DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS URBANAS DEL CANTÓN PAJÁN, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 10.- Determinación presuntiva. - Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Artículo 11.- Exención por participación monetaria o en especie. - El GAD Paján, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagaran contribución de mejoras.

Artículo 12.- Subsidios solidarios cruzados. - En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos. Para esto, el GAD Paján, a través del área municipal correspondiente, establecerá el mapa catastral donde se definan los sectores altos, medios, y bajos, definidos en rangos de avalúos, clasificados de la siguiente manera:

CAPITULO III

DISTRIBUCIONES DEL COSTO DE LAS OBRAS

Artículo 13.- Distribución del costo de pavimentos. - El costo apertura, pavimentación, adoquinado ensanche y construcción de vías de toda clase y obras de regeneración urbana, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avaluó de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en esta Ordenanza.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Artículo 14.- Distribución del costo de repavimentación. - El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avaluó de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Artículo 15.- Distribución del costo de las aceras. - La totalidad del costo de las aceras construidas por el GAD Paján, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Artículo 16.- Distribución del costo de cercas o cerramientos. - El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el GAD Paján, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo correspondiente.

Artículo 17.- Distribución del costo del alcantarillado. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en el cantón Paján, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagaran el costo total o ejecutaran, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagaran el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes;
- b) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil, sujeto en las ordenanzas respectivas;
- c) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Artículo 18.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable. - La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el GAD Paján, en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Artículo 19.- Distribución del costo de construcción de plazas, parques, jardines y canchas deportivas; y, otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten las Plazas, parques, jardines y canchas deportivas, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas

- dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo
- b) El treinta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
 - c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

CAPITULO IV DE LOS COSTOS DE LAS OBRAS

Artículo 20.- Costo por obras de desecación. - En caso de existir obras de desecación, la contribución por el pago de estas obras sea de pantanos y relleno de quebradas estará sujeta a las normas que expida el GAD Paján y la ley.

Artículo 21.- Costo de otras obras municipales. - Para otras obras que determine el GAD Paján, su costo total será prorrateado a lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 22.- Obras fuera de la jurisdicción municipal. - Cuando el GAD Paján, ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediere un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediere dicho convenio con el gobierno autónomo descentralizado limítrofe, el caso deberá ser sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 23.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras. - Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios que no pueden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Artículo 24.- Prorratio de costos de obra. - Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, la determinación del catastro de los inmuebles beneficiados y el tipo de beneficio; corresponderá al GAD Paján, ejecutar la determinación del tributo que gravará a prorrata cada inmueble beneficiado, de acuerdo a cada caso establecido:

- a) Los tipos de beneficio de una misma obra, son excluyentes unos de otros, así: quien paga por un beneficio local, no pagará por el sectorial ni el global y, quien paga por el sectorial, no pagará por el global;
- b) Para el caso de las obras contempladas con tipo de beneficio global, los propietarios de los predios pagarán el tributo en base al monto de la obra y al avalúo de cada propiedad inmueble, de la siguiente forma:

Los predios definidos como frentistas, el 25% del monto de la obra; los predios ubicados en el beneficio sectorial, el 15% del monto de la obra; mientras que el 60% del costo de la obra se lo prorrata a los predios del resto de la ciudad; Cuando no se definan predios frentistas, los predios ubicados en el beneficio sectorial el 30% del monto de la obra; mientras que el 70% del costo de la obra se lo prorrata a los predios del resto de la ciudad; Cuando se definan sólo predios en el beneficio global, el 100% del costo de la obra se lo prorrata a todos los predios de la ciudad;

- c) Para el caso de las obras contempladas con tipo de beneficio sectorial, los propietarios de predios pagaran el tributo en base al monto de la obra y al avalúo de cada propiedad inmueble: Los predios definidos como frentistas el 25%, los predios ubicados en el beneficio sectorial el 75%; Cuando se definan solo predios en el beneficio sectorial, el 100% del costo de la obra se lo prorrata a todos los predios incluidos en el sector definido.

Artículo 25.- Tipos de beneficios. - Por el beneficio que generen las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, estas se clasificarán en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas o colindantes;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos y rurales del cantón Paján.

Artículo 26.- Determinación del beneficio. - El GAD Paján, a través del área municipal correspondiente determinará la clase de beneficio que genere la obra ejecutada.

CAPITULO V OTRAS INSTANCIAS DE ACCION

Artículo 27.- Inmuebles en propiedad horizontal. - En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes, para cada copropietario, considerando el frente de su predio, por la alícuota que corresponde a cada copropietario; y, el avalúo de cada departamento, casa, lote, local u oficina.

Si una propiedad tuviera frente a dos o más vías, para el caso de las obras de tipo local, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Artículo 28.- Fondo para mantenimiento y ejecución de nuevas obras. - Con la recaudación de la contribución especial de mejoras esta constituirá el fondo permanente para el mantenimiento y ejecución de nuevas obras en el cantón.

Artículo 29.- Liquidación de la obligación tributaria. - Con el reporte de obras que incluya el tipo de beneficio que elabore el GAD Paján, a través del área municipal correspondiente; y, que estén prestando servicio a la comunidad. La Dirección Financiera Municipal, a través del área de Rentas, emitirá los respectivos títulos de crédito, considerando las rebajas y exoneraciones contempladas en esta Ordenanza. El Tesorero Municipal será el responsable de la recaudación.

Artículo 30.- De los copropietarios o coherederos. - De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución especial de mejoras, el GAD Paján, podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, o varios copropietarios o coherederos; que son, solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios y coherederos, en caso de división de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal.

Artículo 31.- Transferencias de dominio de propiedades gravadas. - Cuando una propiedad fuera transferida a otro propietario mediante Escritura Pública y no hubiese sido satisfecha en su totalidad la obligación tributaria a partir del siguiente año de la transferencia de dominio; se emitirán los títulos de crédito por concepto de la contribución especial de mejoras, a nombre del nuevo propietario.

Artículo 32.- Totalidad del pago. - Cuando un propietario o poseionario constituido, desea cumplir con la obligación tributaria de manera total, la Dirección Financiera Municipal, podrá emitir el título de crédito por pago total con un 50% de descuento del valor pendiente.

Artículo 33.- Propiedades declaradas en Utilidad Pública. - Previo informe de las áreas municipales correspondientes, se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras, a los predios declarados de Utilidad Pública por el Concejo Municipal; y, además de los que constan en litigios judiciales de expropiación, hasta que exista sentencia ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada.

CAPITULO VI DE LAS EXENCIONES

Artículo 34.- Exención por participación monetaria o en especie. - Cuando el gobierno autónomo descentralizado municipal desarrolla proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagaran contribución especial de mejoras.

Artículo 35.- Exención de predios urbanos marginales. - Los predios identificados en el sistema catastral de predios urbanos, como urbanos marginales, que tengan un valor igual o menor a veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; tendrán una rebaja del 70% de la contribución especial de mejoras.

Los predios catastrados como urbanos marginales, cuyo avalúo superen las veinticinco remuneraciones básicas unificadas, tendrán una rebaja del 50% de la contribución especial de mejoras.

Artículo 36.- Exenciones especiales. - Las propiedades cuyos contribuyentes sean mujeres madres solteras, divorciadas, viudas, sin relación de dependencia laboral y que sobrevivan de pensiones jubilares, pagaran el 50% de la contribución especial de mejoras, si su propiedad no supera las veinticinco remuneraciones básicas unificadas. Cuando el avalúo del predio supere las veinticinco remuneraciones básicas

unificadas del trabajador en general, la rebaja solamente será hasta el límite del avalúo.

Para el caso de personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, la rebaja será del 50% hasta el límite de 500 Remuneraciones Básicas Unificadas del patrimonio. Deberá considerarse para la determinación del patrimonio la sumatoria de los avalúos de cada uno de los predios del que sea propietario y que consten en el sistema catastral.

Artículo 37.- Requisitos. - De manera previa a la liquidación del tributo, los propietarios; y, los poseionarios constituidos que sean beneficiados de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras, presentaran ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntaran los siguientes requisitos:

- a) Las personas de la tercera edad, presentaran la cedula de ciudadanía, en los casos donde el sistema no le registre la exoneración;
- b) Las personas con discapacidad presentaran el carnet de discapacidad donde conste el grado de discapacidad;
- c) Las mujeres madres solteras, divorciadas, viudas, sin relación de dependencia laboral, comprobaran tal condición con la cedula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil. En el caso de madres solteras una declaración juramentada notariada en la que se indique que no tiene unión de hecho; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostraran su condición con documento del IESS que evidencia el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas, que no consta inscrito como contribuyente.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidara el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera Municipal, el cambio ocurrido, inmediatamente, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagaran el tributo integro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas. Los sujetos pasivos de este tributo que deban acogerse a las exenciones especiales, deberán presentar los requisitos indicados, hasta el 31 de diciembre del año anterior al que se emite el tributo. Cuando se presentaren con posterioridad, la rebaja surtirá efecto en el siguiente año fiscal. El contribuyente actualizara los requisitos exigidos en este artículo cada año.

Artículo 38.- Valor mínimo en el pago de la contribución especial de mejoras. Cuando por efecto de la emisión de la contribución especial de mejoras, resulte un valor menor a un dólar, la emisión del título de crédito será redondeada en un dólar.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa conexa que sean aplicables y no se contrapongan.

Segunda. - No se impondrán contribuciones adicionales a las obras ejecutadas por cargo a su mantenimiento y conservación.

Tercera. - Las obras realizadas mediante convenios especiales con entidades públicas o privadas, se registrarán por los términos establecidos en el instrumento jurídico, en cuanto no se contraponga con la presente ordenanza.

Cuarta. - La contribución especial de mejoras se aplicará a las obras que cuenten con recepción provisional y estén prestando servicio a la comunidad. En caso que una obra tenga recepción provisional o definitiva, pero que presente deterioro evidente en su estructura, el cobro de la contribución especial de mejoras, se suspenderá previo informe favorable de la Dirección de Obras Publicas del GAD Paján, hasta que el problema sea solucionado.

Quinta. - De acuerdo al inventario de obras ejecutadas que mantienen el GAD; serán inspeccionada y previo informe Técnico de la Dirección de Obras Publicas del GAD Paján; y, en las que evalúen un estado de deterioro mayor al 50%, no se establecerá el cobro de la contribución especial de mejoras.

Sexta. - Las obras declaradas emergentes por el GAD Paján, previo informe del área municipal de riesgo; que se realicen en el cantón, están exentas del pago de la contribución especial de mejoras.

Séptima. - Las obras que se financian y construyan con recursos compartidos entre el GAD Paján y otras entidades del Estado; las contribuciones especiales por mejoras se emitirán por el monto que corresponda al financiamiento municipal. Sin perjuicio, que se incluya el monto financiado por la entidad del estado, cuando exista un convenio interinstitucional que lo establezca.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. - En los planes de agua potable de las parroquias Guale, Campozano. Lascano Cascol y Campozano, y; alcantarillado pluvial y sanitario de las parroquias Campozano y Cascol, la contribución especial

de mejoras, se aplicará una vez que se cuente con el informe favorable de la Dirección de Obras Públicas del GAD Paján; o, del área encargada, siempre que estas obras estén prestando un servicio a la comunidad.

Segundo. - Se seguirá cobrando los porcentajes con sus respectivas deducciones o subsidios establecidos en la Ordenanza que reglamenta la aplicación de cobro y exoneración de las tasas y tarifas por contribuciones especiales de mejoras en el Cantón Paján - Provincia de Manabí, conforme al detalle de las siguientes obras:

- Parque Parroquia Campozano
- Parque Astudillo
- Parque Central Paján
- Rehabilitación y mejoramiento del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Paján

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. - Quedan derogadas todas las Ordenanzas y sus reformas y demás normativa interna cantonal que se contraponga de igual o menor jerarquía sobre esta materia y que fueron expedidas anteriormente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el Dominio Web Institucional y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján a los treinta días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
KAREN LISBETH
MARCILLO VERA

Sra. Karen Lisbeth Marcillo Vera
ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN



Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE
VILLEGAS BRIONES

Ab. Kikey Villegas Briones
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. -Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján en las sesiones de fecha 23 y 30 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE
VILLEGAS BRIONES

Ab. Kikey Villegas Briones
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.-

En la ciudad de Paján, a los treinta días del mes de diciembre de 2024, a las 13h48, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE
VILLEGAS BRIONES

Ab. Kikey Villegas Briones
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.-

En la ciudad de Paján, a los treinta días del mes de diciembre de 2024, a las 13h50, de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaria Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
KAREN LISBETH
MARCILLO VERA

Sra. Karen Lisbeth Marcillo Vera
ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Sra. Karen Marcillo vera, en su condición de Alcaldesa del cantón Paján, a los treinta días del mes de diciembre de 2024.

Lo CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE
VILLEGAS BRIONES

Ab. Kikey Villegas Briones
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL “EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN” DE LA PARROQUIA RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza que regula el Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales en el Cantón Urdaneta, da respuesta a numerosas cuestiones surgidas que se recoge en la misma sobre el funcionamiento de los Mercados Municipales, visualiza las nuevas necesidades surgidas a raíz del rápido desarrollo que está experimentando el sector comercial, debido a los cambios legislativos producidos y a las nuevas tendencias en el consumo que se traducen en nuevas fórmulas comerciales, determinan su adaptación a los nuevos tiempos y necesidades del sector, recogiendo la norma legal contenida en el COOTAD y demás cuerpos legales del territorio Ecuatoriano.

De este modo se han desarrollado aspectos relacionados con la organización de los mercados del Cantón Urdaneta, incluyendo nuevas funciones en la Administración de los mismos, en su actividades permitidas y realizadas, en la regulación los derechos y obligaciones de los concesionarios, eliminando aquellos aspectos que obstaculizaban el completo desarrollo de la libre competencia como el derecho de adquisición preferente en los traspasos, nuevas actividades que dan una mayor respuesta a la demanda del consumidor y determinan la modernización en numerosos aspectos de la actividad tradicional de los mercados.

Los mercados municipales tienen la función de prestar un servicio público, conforme al articulado de la Ordenanza y en virtud, le corresponde al Municipio a través de las Autoridades, la adopción de las medidas adecuadas para la correcta regulación de la actividad desarrollada en los mercados municipales. Añadiendo a esa función legal, las especiales circunstancias que rodean los Mercados Municipales y en concreto al reconocimiento a su importancia, efectos, beneficios sobre la regularización de la competencia, elementos reconocidos tanto a nivel local como por la comunidad, lo que refleja a la ciudad, como identidad y memoria de los Urdanetenses, quienes ven en él un elemento imprescindible en su vida diaria y que como tal, se le debe dedicar la correspondiente protección.

Por la motivación expresada, amerita contar con los instrumentos jurídicos elementales, que permitan que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, intervenga de manera inmediata, en la solución de problemas prioritarios en su jurisdicción.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República, Capítulo Segundo, Derechos del buen Vivir, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, la Constitución de la República en su Art. 46 estipula que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el Art. 238 de la Carta Fundamental determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 5, facultan a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 329, manifiesta que se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 5 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "Los gobiernos autónomos municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 54 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en lo que compete a las funciones del gobierno autónomo descentralizado establece: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el Art 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 489, determina claramente las fuentes de obligación tributaria municipal y metropolitana: "a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las

ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 134.- manifiesta. “Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos. Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo”.

Que, mediante Registro Oficial Nro.288 de fecha 11 de Septiembre del 2020 se publicó la Ordenanza que fija el canon de arrendamiento de los locales comerciales de los mercados del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, mismo que no es aplicable al Mercado Municipal Eliecer Villamar.

Que, es procedente expedir una norma municipal que regule el correcto Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales en el Cantón Urdaneta.

En uso de sus atribuciones conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL “EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN” DE LA PARROQUIA RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art.1.-Ámbito -- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN” DE LA PARROQUIA RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA

Art. 2.- Áreas comunes. - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipales que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta se han destinado para el uso

público como: Pasillos, patios de comida, veredas, instalaciones comunes, áreas de estacionamiento y parqueo y paraderos de servicios de taxis.

Art. 3.- Cuidado de áreas comunes. - Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público estarán sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

Art. 4.- Funcionamiento.- El funcionamiento del Mercado Municipal estará sujeto a la Autoridad y disposiciones de la Alcaldesa o Alcalde como primera Autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta o su Delegado (a) según el orden orgánico funcional, teniendo injerencia la Dirección Administrativa; la Administración del Mercado Municipal y la Comisaria Municipal o quien haga sus veces.

Art. 5.- Ubicación.- El Mercado Municipal estará ubicado dentro del territorio cantonal de Urdaneta según la planificación territorial.

Art. 6.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales, para garantizar el servicio público serán aquellos establecidos por esta ordenanza en concordancia con las disposiciones legales vigentes y regulada por la Dirección Administrativa, la Dirección de Servicios Públicos, la Administración de los Mercados Municipales, Comisaria y quien haga sus veces.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

Art. 7.- Deberes y atribuciones de Dirección Administrativa Municipal, o quien haga sus veces:

- a) Gestionar la correcta administración de las instalaciones e infraestructura para el funcionamiento y mantenimiento de los mercados municipales;
- b) Adoptar medidas para mantener o restablecer el correcto funcionamiento de las instalaciones para la prestación del servicio;
- c) Informar al Alcalde o Alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal.

Art. 8.- Deberes y atribuciones de la Dirección Financiera Municipal:

- a) La Recaudación de los cánones de arriendo y las tasas municipales para el alquiler de los locales comerciales de los Mercados Municipales.

- b) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones (PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

Art. 9.- Deberes y atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos o quien haga sus veces:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de la Comisaria Municipal y del Administrador de Mercados;
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- c) Informar al Alcalde o Alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal;

Art. 10.- Deberes y atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de la Comisaria Municipal y del Administrador de Mercados;
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- c) Controlar el cumplimiento de las condiciones de precios, pesos etiquetados, manipulación, especulación, acaparamiento en bodegas de acuerdo con la normativa vigente en materia de seguridad y defensa del consumidor.
- d) Ejercer la potestad sancionadora administrativa.
- e) Receptar, investigar y resolver las denuncias ciudadanas relativas a las infracciones que llegaren a su conocimiento.
- f) Mantener una base de datos sobre los procesos instaurados.
- g) Participar en las acciones de control para determinar posibles incumplimientos a la normativa y coordinar el control público.
- h) Informar a la Dirección Administrativa Municipal y a su Jefe inmediato superior, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal;

Art. 11.- Deberes y atribuciones de Procuraduría Sindica Municipal:

- a) Elaboración de los contratos de arrendamiento de los locales de los Mercados Municipales.
- b) Emitir informes cuando le sean requeridos.

Art. 12.- Deberes y atribuciones del Administrador de los Mercados Municipales:

- a) Informar y gestionar el mantenimiento y reparación de las instalaciones de los mercados.

- b) Vigilar que los puestos del mercado expendan únicamente los productos, con el cual están registrados y autorizados;
- c) Controlar que los puestos de los mercados se conserven en perfecto estado de servicio, manteniendo el aseo y las normas de control sanitario;
- d) Verificar que los puestos de los mercados no permanezcan abandonados;
- e) Presentar informes de ser necesario a las Direcciones del GAD Municipal de las actividades realizadas; dejando constancia de todas las actividades relevantes que se hubieran producido;
- f) Verificar que los comerciantes cumplan con los requisitos de funcionamiento.
- g) Verificación y control de la legalidad del producto en coordinación con la Comisaria Municipal. Intendencia de Policía y otras dependencias afines:
- h) h) Comunicar a la Dirección Administrativa Municipal cualquier irregularidad que se observe en el comportamiento de los comerciantes y sus dependientes; para aplicar las sanciones respectivas.
- i) Garantizar el libre tránsito de los peatones por los corredores de los mercados municipales en coordinación con la Comisaria Municipal.
- j) Mantener una balanza que sirva para el control y verificación del peso, y que deberá funcionar al servicio del público.
- k) Vigilar que los precios oficiales se cumplan y que los víveres se expendan al precio señalado en las pizarras respectivas, o en las etiquetas de los productos.
- l) Determinar los periodos y fechas en las que el mercado se cerrará para proceder a efectuar limpieza, mantenimiento, etc.
- m) Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad de los mercados municipales.
- n) Garantizar un óptimo servicio y atención al cliente.
- o) Elaborar un plan anual de mantenimiento y aseo de los mercados
- p) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta ordenanza y demás leyes conexas y otras que disponga el Alcalde o Alcaldesa.

CAPÍTULO III DEL MERCADO

Art. 13.- Mercado.- Se denomina mercado a las plazas de compra y venta permanente de productos agroalimenticios en estado natural o elaborados, cárnicos y lácteos, que funcionan en edificaciones adecuadas, en donde además se ubicarán venta de frutas, legumbres, hortalizas, pescados, crustáceos y mariscos, víveres, abarrotes y otros afines a la actividad, que será regulado por la Comisaria Municipal, y la Administración del Mercado Municipal, siendo los vendedores comerciantes y actores de la economía popular y solidaria.

Todos los Mercados Municipales estarán debidamente señalizados y organizados en secciones, agrupados por tipos de productos y actividades para ser operados, únicamente por el comerciante titular y/o reemplazo debidamente Autorizado.

Art. 14.- Clasificación del mercado.- El mercado municipales se clasificarán en mayorista y minorista.

Se consideran mercado mayorista a los centros de abastecimiento y de productos cuya comercialización se la haga por mayor, y su principal función será la de concentrar la oferta total disponible que ingrese a la ciudad y abastecimiento permanente a los mercados minoristas y más sitios de distribución y consumo de alimentos del cantón Urdaneta.

La categoría de mercado mayorista o minorista la conferirá el Administrador de los Mercados Municipales, dependiendo si el centro de abastecimiento se dedica a la comercialización de productos al por mayor o menor.

Art. 15.- Locales comerciales.- Son espacios físicos cerrados ubicados dentro de del Mercado Municipal, destinados para la comercialización de bienes y/o servicios y serán entregados a los comerciantes a través de un contrato de arrendamiento, y no podrán, subarrendarse o prestarse a otras personas ajenas al contrato.

Art. 16.- Puestos comerciales. -Son espacios físicos abiertos situados dentro del Mercado Municipal, destinados para la comercialización de productos perecibles y no perecibles, numerados y establecidos según los catastros levantados por el Administrador de los Mercados Municipales y la Comisaria Municipal, conforme a la planificación de cada mercado aprobado por la Alcaldesa o Alcalde del cantón.

CAPITULO IV

ASEO Y MANTENIMIENTO DEL MERCADO

Art. 17.- Plan de mantenimiento y aseo.- La Dirección Administrativa Municipal es la responsable de velar porque el Mercado municipal, se encuentren en condiciones habitables y que muestre a la ciudadanía una buena imagen de sus instalaciones; por lo que, a través del Administrador del Mercado Municipal se elaborará el plan anual de mantenimiento y aseo de los mercados evidenciando salubridad y hospitalidad, para el correcto funcionamiento de los mismos, cumpliendo con la normativa vigente.

Art. 18.- En los locales.- El aseo y mantenimiento de los locales será de responsabilidad y obligatoriedad absoluta de cada comerciante, quien deberá

realizar limpieza diaria de su local y pasillos, debiendo sujetarse al plan de mantenimiento y aseo anual, establecido por la Administración del mercado enmarcado en la normativa vigente.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTE

Art. 19.- Comerciantes. - Se consideran comerciantes dentro de los Mercados Municipales, a aquellas personas que hayan obtenido autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta para el uso y ocupación de un local o puesto comercial.

Art. 20. -Derechos.- Los comerciantes, usuarios de un local o puesto de los Mercados Municipales, tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades con libertad, respetando y cumpliendo las leyes, Ordenanzas Municipales, Reglamentos y disposiciones emanadas por el Alcalde o Alcaldesa y administradores de los mismos;
- b) Ser atendidos oportunamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta en asuntos concernientes a servicios básicos y medidas de control de los mercados municipales;
- c) Recibir capacitaciones para el fortalecimiento y mejoramiento de sus actividades en forma regular;
- d) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- e) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- f) Ser informados oportunamente de cualquier resolución de la administración y del Concejo Municipal, a través del Administrador del Mercado Municipal; y
- g) Denunciar por escrito ante el órgano regulador cualquier irregularidad como: abusos, agresiones físicas o verbales, amenazas o acto de corrupción por parte de los funcionarios encargados de la administración o de cualquier persona que se considere con derechos a actuar en nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

Art. 21.- Obligaciones. - Los comerciantes, usuarios de un local o puesto comercial de los Mercados Municipales, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los tributos y tasas por servicios de conformidad a las Ordenanzas y/o reglamentos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta;
- b) Pagar anualmente la tarifa asignada por el uso del local o puesto de comercial en la Tesorería Municipal o puntos dispuestos por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Urdaneta;
- c) Atender en los horarios establecidos según el reglamento de mercados y aprobado por la Alcaldesa de Urdaneta;
- d) Mantener buena presentación en sus locales y puestos comerciales, siguiendo el reglamento y los protocolos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta;
- e) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA, de acuerdo a los decretos que emite la Autoridad competente nacional;
- f) Para el expendio de sus productos, deberá utilizar las correspondientes pesas y medidas justas, de conformidad con la Ley vigente;
- g) Ingresar los productos de sus proveedores, a través de los lugares dispuestos para este fin y en los horarios establecidos en el reglamento de uso de mercados;
- h) Colaborar con el personal de las entidades públicas, debidamente identificados, como son: Gobernación, Intendencia de Policía, Comisarías de Policía, funcionarios del Servicio de Rentas Internas, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta y demás funcionarios que acorde a sus competencias tengan que realizar control; a quienes les darán las facilidades para realizar inspecciones, suministrando toda clase de información sobre las instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- i) Moderar el volumen y decibeles según la normativa vigente de los aparatos y/o artefactos en el interior de sus locales, cuando los utilicen previa autorización del Administrador de los Mercados Municipales.
- j) Respetar al público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres, observando las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los usuarios, ocupantes y Autoridades;
- k) Informar a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta o su Delegado con por lo menos quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- l) 1) Asistir y participar a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta;

- m) Emitir facturas o notas de venta a los compradores que le demanden, de acuerdo a lo que establece el Servicio de Rentas Internas;
- n) Cumplir con las disposiciones vigentes respecto a la normativa higiénico sanitario emitida por el Ministerio de Salud Pública ARCSA, AGROCALIDAD:
- o) Cubrir los gastos en caso de daños causados al local asignado:
- p) Los comerciantes observarán la normativa vigente para el manejo de cárnicos y lácteos:
- q) Se priorizará la comercialización de los productos de la zona; y.
- r) Es obligación de los comerciantes la utilización de vestimentas u uniformes adecuados de acuerdo a los productos que expendan o a lo estipulado en los reglamentos creados.

Art. 22.- Obligación de carácter individual.- Cada arrendatario tendrá en su local o puesto comercial un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo. Así como también deberá tener los permisos necesarios de ser el caso y según lo requiera por los productos que este provea al público.

Art. 23.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes, usuarios de un local o puesto comercial de los Mercados Municipales, cualquiera sea su actividad, lo siguiente:

- a) Ingresar, ingerir o vender bebidas alcohólicas dentro de los mercados;
- b) Ejercer su trabajo en estado de ebriedad;
- c) Destinar el local o puesto, a una actividad distinta a la convenida;
- d) Trabajar en el local o puesto a menores de edad (niños o niñas);
- e) Enviar a vender sus productos en forma ambulante, tanto dentro como fuera del mercado;
- f) Alterar el orden público;
- g) Cerrar su local o puesto por más de cuatro días consecutivos sin justificación motivada a la Autoridad competente;
- h) Vestir en forma que afecte la moral y costumbres de la sociedad;
- i) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- j) Modificar la imagen corporativa de los locales o puestos sin el respectivo permiso;
- k) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para ese fin;

- l) Portar cualquier tipo de armas de fuego o arma blanca que no sean de uso laboral (Cuchillos para cortes) dentro de los locales comerciales, puestos o dentro del mercado;
- m) Criar o mantener en los locales y puestos, animales domésticos o cualquier tipo de mascota;
- n) La transferencia y/o venta del local/puesto de un arrendatario hacia terceros;
- o) Usar parlantes, radios y equipos audio visuales con volúmenes altos;
- p) Usar el local comercial como bodega;
- q) Realizar juegos de azar;
- r) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado;
- s) Ocupar espacio mayor del área arrendada;
- t) Queda terminantemente prohibido en los Mercados Municipales la extorsión y usura;
- u) Parquear los vehículos de propiedad de los arrendatarios a los alrededores del mercado municipal y a la vez causen congestión vehicular;
- v) Vender, poseer o conservar artículos o mercaderías que sean producto de acción ilícita;
- w) Deteriorar el puesto asignado y/o colocar anuncios que no sean autorizados;

CAPITULO VI DEL ARRENDAMIENTO

Art. 24- Arrendamiento. - Los locales y puestos comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

Art. 25.- Procedimiento. - Para proceder al arrendamiento de un local o puesto comercial la Dirección Administrativa, la Dirección Financiera, el Procurador Sindico y la Administración del Mercado observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza para la Administración del Mercado Municipal.

Art. 26.- Requisitos para la asignación de puestos. - Las personas interesadas en la asignación de un local o puesto comercial vacante en los Mercados Municipales del cantón Urdaneta, deberán ser mayores de edad y presentar los siguientes requisitos ante la Alcaldesa o Alcalde de turno:

- a) Solicitud para la asignación del local o puesto comercial vacante, dirigida a la Máxima Autoridad Municipal, donde se detalle principalmente: la clase de negocio que va a establecer, el número de cédula, la dirección domiciliaria, su número celular, y un correo electrónico;
- b) Copia de cédula de identidad y papeleta de votación;
- c) Copia del certificado de salud conferido por cualquier Autoridad pública competente (Dirección Provincial o Centro de Salud),
- d) Comprobante de pago de servicios básicos del lugar de residencia;
- e) Certificado de no poseer otro puesto en el Mercado donde solicita el puesto o local comercial, conferido por el Administrador del Mercado.
- f) Certificado de no adeudar al Municipio, emitido por la Dirección Financiera Municipal (Tesorería Municipal).

Se exceptúa del requisito de presentación del certificado de votación a los solicitantes que tengan la calidad de adultos mayores.

En caso de que el solicitante sea persona extranjera deberá acreditar documentadamente su legal residencia en el país.

Art. 27.- Trámite de la solicitud.- Una vez presentada la solicitud con todos los documentos determinados en el Art. 26 de la presente Ordenanza, la Alcaldesa o Alcalde hará llegar la documentación presentado por el solicitante a la Dirección Administrativa o quien haga sus veces, la Dirección de Servicios Públicos o quien haga sus veces, El Administrador del Mercado o quien haga sus veces; quien según la disponibilidad de locales o espacio físico en base a la necesidad de expendio analizará y resolverá sobre la aprobación o negación de lo solicitado.

El solicitante que no cumpla con la totalidad de los requisitos del Art. 26 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para la asignación de puestos.

Art. 28- Orden de preferencia en solicitudes simultáneas.- Si dos o más personas solicitaren la asignación de un mismo local o puesto comercial a la Máxima Autoridad Municipal, se adjudicará el puesto de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- a) Si el aspirante es una persona con discapacidad.
- b) Si el aspirante es adulto mayor.
- c) Si el aspirante es madre soltera o viuda con hijos/as menores de edad, empadronada en el cantón Urdaneta.
- d) Si el aspirante es madre o padre Jefa/e de hogar.
- e) Si el aspirante se encuentra en situación de pobreza en base a los parámetros establecidos por la Secretaría de Inclusión Social.

- f) Si el aspirante comprueba la manutención de una persona con discapacidad o adulto mayor.
- g) Si el aspirante pertenece a una asociación de comerciantes legalmente constituida en el Cantón Urdaneta.
- h) Si el aspirante expende mercadería producida dentro del cantón.
- i) Si el aspirante tiene mayor tiempo de servicio en los mercados o alguna actividad comercial debidamente justificada.

Para el caso de los aspirantes referidos en el literal c) estos deberán presentar la sentencia donde conste la tenencia de los hijos o demostrar que el otro cónyuge no se encuentra en relación de dependencia.

En caso de que una vez calificados los aspirantes se encuentren en la misma condición, el Administrador del Mercado o quien haga sus veces mantendrá una entrevista con cada uno de los solicitantes y posterior a ello definirá la asignación del puesto.

Art. 29.- Asignación del puesto. - Una vez analizado y resuelta la asignación del puesto, el asignado recibirá en el término de 15 días la carta de notificación, suscrita por la Máxima Autoridad Municipal o su Delegado.

Una vez recibida la carta de notificación, el Director Administrativo o quien haga sus veces, celebrará con el asignado la firma del acta de entrega recepción del puesto concedido.

El acta de entrega recepción tendrá una validez de 60 días, tiempo en que el beneficiario deberá gestionar el contrato de arrendamiento. La persona asignada al puesto o local comercial tendrá un término de 8 días contados a partir de la suscripción del acta entrega-recepción para el inicio de sus actividades; caso contrario automáticamente quedará anulada y será cedido al siguiente postulante que cumpla con los requisitos establecidos en el art. 28 de la presente ordenanza.

Art. 30.- Requisitos para la elaboración de contrato de arrendamiento. - Las personas interesadas en la elaboración o renovación del contrato de arrendamiento en los Mercados Municipales del cantón Urdaneta, deberán ser mayores de edad y presentar los siguientes requisitos ante la Alcaldesa o Alcalde:

- a) Solicitud para la elaboración o renovación de contrato de arrendamiento dirigida a la Máxima Autoridad Municipal, donde se detalle principalmente: la clase de negocio que va establecer, sección y número del puesto arrendado, número de cedula, dirección domiciliaria, número de celular y correo electrónico;

- b) Copia de cédula de identidad y papeleta de votación;
- c) Copia del certificado de salud conferido por cualquier autoridad pública competente (Dirección Provincial o Centro de Salud),
- d) Comprobante de pago de servicios básicos del lugar de residencia;
- e) Copia del acta de entrega recepción del puesto concedido (nuevo arrendatario) o copia del contrato de arrendamiento anterior (renovación de contratos).
- f) Certificado de estar habilitado para la elaboración o renovación de contrato de arrendamiento emitido por la Administración de Mercados Municipales.
- g) Certificado de no adeudar al Municipio emitido por la Dirección Financiera Municipal (Tesorería Municipal).
- h) De poseer copia actualizada del Registro Único del Contribuyente RUC, Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) o el Régimen Impositivo Simplificado (RISE).

Se exceptúa del requisito de presentación del certificado de votación a los arrendatarios que tengan la calidad de adultos mayores.

La Máxima Autoridad Municipal hará llegar la documentación presentada por los arrendatarios al Administrador de Mercados y a la Dirección Administrativa para revisión y aprobación, se remitirá la información a

Procuraduría Síndica Municipal para la respectiva elaboración del contrato.

Art. 31.- Falta de requisitos. - El solicitante que no cumpla con los requisitos del Art. 30 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 32.- Elaboración de contrato. - La Procuraduría Sindica Municipal elaborará los contratos de arrendamiento de los locales o puestos de los Mercados Municipales. El contrato de arrendamiento es el documento legal, personal e intransferible, a través del cual, las partes acuerdan entregar y a su vez ocupar un espacio público en el Mercado solicitado a cambio del pago correspondiente establecido.

En el contrato de arrendamiento deberán constar los derechos y obligaciones tanto de los comerciantes como la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza; así como también la obligación de pago establecido que cada comerciante deberá cancelar al Municipio por concepto del uso del espacio en el mercado.

El plazo de arrendamiento de estos locales o puestos comerciales a personas particulares será de un año, pudiendo renovarse el contrato por periodos iguales,

que tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año; para los nuevos arrendatarios la fecha de inicio del contrato será la fecha en que se firmó el acta de entrega recepción del puesto concedido.

Art. 33.- Precio del arriendo. - El precio del arriendo mensual de cada local o puesto comercial, se clasifica de la siguiente manera:

- a. Precios del arriendo Mercado Municipal “EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN”.- La determinación del canon de arrendamiento, los arrendatarios de los puestos o locales comerciales pagarán por el concepto del canon de arrendamiento, según la dimensión determinada por la medición realizada para la suscripción del acta de entrega y se considerara un valor por metro cuadrado, cuyo porcentaje será del 1.50% del Salario Básico Unificado, y este valor será considerado como pago mensual.

Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente o anualmente en las oficinas de la Tesorería del GAD Municipal del Cantón Urdaneta, en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento.

Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día seis del mes siguiente. En caso de retraso de dos meses consecutivos, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Todos los valores fijados en este artículo serán ajustados automáticamente por la dirección financiera Municipal y procuraduría sindica basados en la determinación del Salario Básico Unificado y la Normativa legal vigente.

Art. 34.- Deterioros o daños en la infraestructura. - Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puesto comercial en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren desperfectos.

El departamento de Obras Públicas Municipal o quien haga sus veces evaluará y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 35.- Mejoras. - Queda estipulado que no se pueden hacer mejoras de ninguna clase al local o puesto comercial arrendado y cualquier mejora removible o no removible que el arrendatario quisiera hacer, deberá solicitarlo por escrito,

así mismo que será aprobado y autorizada por la Dirección Administrativa Municipal, donde las mejoras quedarán en beneficio del arrendador, sin que deba pagar cantidad alguna por ellas, cualquiera que sea su carácter, naturaleza o monto. Así mismo que se obliga a conservar en buen estado el local arrendado, asumiendo por su cuenta las reparaciones de todo cuanto sufriera por daños, descuido o negligencia.

Art. 36.- Firma de contrato. - El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de aprobación para la suscripción del contrato, caso contrario la Dirección Municipal responsable concederá al solicitante que siga en orden de preferencia. Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Tesorería Municipal y al Administrador del Mercado Municipal para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

Art. 37.- De la no renovación de los contratos. - Los arrendatarios de los locales, que no hubieren renovado su contrato hasta el 31 de marzo de cada año, se le suspenderá por ocho (8) días el uso del local comercial, en caso de no renovar durante el lapso de la suspensión, el local comercial se declarará vacante.

Art.38.- La Administración de los Mercados Municipales, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento.

Art. 39.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 40.- Entrega de un solo local. - A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de dos locales comerciales, dentro de cualquier mercado municipal.

Art. 41.- Publicidad. - Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 42.- Permiso para el cierre temporal del local de 1 a 5 días. - El comerciante podrá solicitar a la Administración de Mercados Municipal, el permiso para el cierre temporal hasta un máximo de 5 días, debiendo presentar la solicitud por escrito con un plazo de 48 horas antes del cierre del local.

El comerciante podrá solicitar múltiples autorizaciones, siempre y cuando el total de días autorizados no supere el límite establecido en el inciso anterior (5 días) en el periodo de un año.

Art. 43.- Abandono del puesto. - Cuando el puesto permaneciere cerrado o abandonado por un lapso mayor a diez días, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, tal puesto se considerará disponible y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo. Se procederá con el aislamiento de mercadería.

Art. 44.- Pago de canon de arrendamiento. - Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

CAPÍTULO VII

DIVISIÓN DEL INMUEBLE MERCADO MUNICIPAL “EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN” DE LA PARROQUIA RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA, CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL,

Art. 45.- División. - Del Mercado Municipal para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones.

Art. 46. - Clasificación de los puestos y/o locales: se clasifican por actividad comercial:

- a) Patio de comidas. - Locales ubicados al interior del mercado municipal exclusivos para la preparación y venta de comidas/bebidas (gaseosas, jugos, batidos y similares).
- b) Artesanías y varios. - Locales destinados para la venta de productos elaborados por artesanos, pueden incluir una amplia variedad de artículos, tales como: objetos decorativos, joyería, medicina natural.
- c) Abarrotes. - Locales destinados para la venta de frutos secos, víveres, enlatados, procesados, conservas, granos, bebidas, productos de aseo y limpieza en general, alimentos para mascotas
- d) Mariscos y pescados. - Locales destinados para la venta de pescados y mariscos.
- e) Embutidos. - Locales destinados para la venta de embutidos, huevos, lácteos y sus derivados.
- f) Frutas y legumbres. - Locales destinados para la venta de hortalizas y frutas.

- g) Carnicerías. - Locales destinados para la venta de productos y subproductos cárnicos (porcinos, bovinos, caprinos y similares) en estado primario.
- h) Pollos. - Locales destinados para la venta de pollos.
- i) Bahía. - Locales destinados para la venta ropa en general, calzado, artículos de bazar, artículos de temporada (carnaval, san Valentín, navidad) plásticos y artículos para el hogar, juguetes.
- j) Pasillos. - Locales destinados para la venta de accesorios y reparación de celulares, relojerías, artículos de cuidado personal, perfumería, joyería.
- k) Plástico. - Locales destinados para la venta de productos plásticos, desechables y artículos de fiesta al por mayor y por menor.
- l) Oficina. - Locales destinados para funcionamiento de empresas públicas u oficinas privadas

Art. 47.- Ubicación de locales. - Los locales serán ubicados por sección dependiendo de la actividad comercial que estipule en su contrato.

Art. 48.- Numeración. - La numeración de puestos comerciales y/o locales, será conforme al plano que realice la Administración del Mercado.

CAPÍTULO VIII FALTAS Y SANCIONES GENERALIDADES

Art. 49.- Responsabilidad de los comerciantes. - El comerciante será solidariamente responsable por las acciones u omisiones en las que incurran sus ayudantes, familiares, amigos o personas que estén realizando actividades vinculadas a la del comerciante dentro de Mercados Municipales del cantón Urdaneta.

Art. 50.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Comisaria Municipal, previa a informe emitido por la Dirección Municipal Responsable del Agravio o denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, LIBRO TERCERO PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, TÍTULO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO, Art. 248.

Art. 51.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 52.- Faltas leves. – Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;

- b) b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No disponer de un recipiente de basura con tapa, adecuado para almacenar los desechos.
- d) No usar el uniforme exigido;
- e) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres;
- f) Realizar juegos de azar,
- g) Criar o mantener en los locales y puestos, animales domésticos o cualquier tipo de mascota;
- h) Usar parlantes, radios y equipos audio visuales con volúmenes altos.

Art. 53.- Faltas graves. - Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) Trabajo de niños y niñas en los locales comerciales y áreas comunes.
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta;
- f) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado.
- j) Ocupar espacio mayor del área arrendada
- k) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- l) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- m) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- n) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- o) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Agente de Control Municipal;
- p) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- q) Vender artículos adulterados o en mal estado;
- r) Alterar los precios, sobre los fijados como oficiales;
- s) La venta de artículos de contrabando o de aquellos prohibidos por la ley:

- t) El ocultamiento con fines de especulación de los artículos de primera necesidad;
- u) Cambiar de actividad comercial sin previa autorización;
- v) Portar cualquier tipo de armas y materiales explosivos o inflamables al interior del mercado, sin el permiso respectivo;
- w) Usar pesas y medidas que no están calibradas oficialmente,
- x) Cerrar las puertas del mercado arbitrariamente e impedir el desenvolvimiento normal de sus actividades.
- y) Tomarse a la fuerza las instalaciones del mercado e impedir el libre ingreso a los usuarios;
- z) Pernoctar en el mercado ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;
- aa) Sobornar a empleados municipales, hacerles rebajas o beneficios especiales para inclinarlos a su favor,
- bb) Instalar cocinetas, reverberos o braceros en puestos que no requieren de este equipo dado a la naturaleza del negocio;
- cc) Protagonizar actos escandalosos y agredir física y verbalmente a los compañeros de trabajo, funcionario del mercado, proveedores y usuarios;
- dd) Utilizar para fines publicitarios, aparatos y equipos que produzcan sonidos estridentes, así como también hacer uso de gritos o cualquier otro mecanismo que atente contra el usuario;
- ee) Exhibir propaganda o carteles con fines publicitarios o políticos en las instalaciones de los mercados;
- ff) Hacer uso inadecuado de los servicios básicos;
- gg) Encender velas o similares en el puesto o local;
- hh) Permanecer en las instalaciones del mercado fuera de los horarios establecidos.

Art. 54.- Las faltas leves. - se sancionará al arrendatario con suspensión temporal de 5 a 15 días; y, multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado vigente.

Art. 55.- Las faltas graves. - se sancionará al arrendatario con suspensión temporal de 15 a 30 días; y, multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado vigente.

Art. 56.- Causales para terminación unilateral del contrato de arrendamiento. - Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

- d) Por vender, poseer o conservar artículos o mercaderías que sean producto de acción ilícita o que no puedan ser justificados por el dueño;
- e) Trabajo de niños y niñas en los locales comerciales y áreas comunes.
- f) Mantener, portar o vender cualquier tipo de armas y materiales explosivos o inflamables al interior del mercado, sin el permiso respectivo;
- g) Subarrendar, vender o transferir el local comercial;
- h) En caso que el arrendatario salga a las calles a realizar venta ambulante;
- i) Por destinar el local comercial como bodega;
- j) Por desaseo, desorden o desacato comprobado de las ordenes administrativas emanadas del Administrador del Mercado;
- k) Provocar graves daños a la infraestructura del mercado.
- l) Por muerte del arrendatario o imposibilidad absoluta del mismo para atenderlo;
- m) Cuando el puesto permaneciere cerrado o abandonado por un lapso mayor a diez días, sin que el arrendatario haya solicitado licencia.
- n) Además de las causales de terminación de contrato de arriendo previstas en la presente ordenanza.
- o) No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a los previstos en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica, Código Integral Penal y otras disposiciones legales.

Art. 57- Proceso de notificación de las faltas leves y graves. - El Administrador de los Mercados Municipales del Cantón Urdaneta dará por escrito la notificación de la falta grave o leve al arrendador del local y/o puesto y que esto se haga de la manera más pacífica posible.

Art. 58.- Proceso de notificación de terminación unilateral del contrato de arrendamiento. - El Administrador de los Mercados Municipales del Cantón Urdaneta dará por escrito las notificaciones (3) de terminación unilateral de contrato al arrendador del local y/o puesto y que esto se haga de la manera más pacífica posible.

Art. 59.- Proceso de aislamiento de mercadería. - En el caso que un local se considere disponible o que el contrato de arriendo haya caducado y existan productos y muebles al interior del local será necesario realizar el aislamiento de la mercadería existente y registrado mediante un acta.

En este caso el Administrador del Mercado hará conocer la novedad a la Dirección Municipal correspondiente para que proceda con el aislamiento de las mercaderías y enseres que hubiere en el interior del local, previo a inventario; en el proceso de aislamiento intervienen: la Dirección Administrativa, La Dirección de Servicios Públicos, Administrador de los Mercados, la Comisaria Municipal,

y/o quien haga sus veces; y de ser posible dos de los arrendatarios contiguos al local abandonado.

La Dirección Administrativa Municipal o quien haga sus veces guardará bajo su responsabilidad los objetos y productos no perecibles de este aislamiento y notificará al ex arrendatario por los diferentes canales de comunicación.

Art. 60.- Entrega de mercadería aislada. - En el plazo de treinta días contados desde la fecha de aislamiento el ex arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden de la Dirección Administrativa Municipal, previo el pago de la totalidad de las pensiones de arrendamiento, incluido el mes que ha permanecido guardada la mercadería. La entrega de la mercadería se la realizará desde la Dirección Municipal, la comisaría y la administración del mercado.

Art. 61.- De la mercadería aislada. - De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo indicado en el artículo anterior, la Dirección Administrativa Municipal en compañía del Director de Servicios Públicos, el Administrador de los Mercados Municipales, se considerará en abandono y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta dispondrán de estos bienes y enseres destinados para labor social.

DISPOSICION GENERAL

Primera.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

La presente ordenanza es de aplicación para el Mercado Municipal EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN y demás mercados municipales existentes, dejando sin efecto la aplicación al antiguo mercado de Catarama.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Queda sin efecto la ORDENANZA QUE FIJA EL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE LOS MERCADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda. - Los departamentos que están a cargo de esta ordenanza realizarán un respectivo seguimiento en lo concerniente a esta ordenanza, realizando las recomendaciones pertinentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta



Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS
MELO

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA, Catarama, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL “EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN” DE LA PARROQUIA RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA., fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro.- **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS
MELO

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCION SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL “EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN” DE LA PARROQUIA RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA, la señora Alcaldesa Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS
MELO

Ab. Alexis Luís Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

SANCION: ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.-Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL “EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN” DE LA PARROQUIA RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA, procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL “EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN” DE LA PARROQUIA RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA, la señora Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. - **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS
MELO

Ab. Alexis Luís Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.



ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta el 2008 el sector riego en la provincia del Azuay fue atendido por instituciones como CREA, INERHI, Municipios y muy esporádicamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Desde el 2008, con la entrada en vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador los Gobiernos Provinciales asumen la competencia de: Planificación, Construcción, Operación y Mantenimiento de los sistemas de Riego, quedando a nivel nacional las tareas de rectoría y control a cargo de la Autoridad Única del Agua que al momento la ejerce el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE).

En la provincia del Azuay, la Administración de los sistemas de riego está a cargo de las Juntas de Regantes, organismos que para el efecto tienen que registrarse jurídicamente ante la Autoridad Única del Agua.

Según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Azuay cuenta con una superficie de 830.776,46 ha, de las cuales aproximadamente el 50% son regables, es decir aptas para la práctica de cultivo bajo riego; sin embargo, la capacidad hídrica de la provincia en época de estiaje únicamente permite cubrir una superficie de alrededor de 160.000 ha siempre que se logren eficiencias óptimas.

En la actualidad se puede indicar que alrededor de 33.000 ha están siendo cultivadas con riego, requiriendo trabajar para incorporar más de 100.000 ha al cultivo bajo riego y para esto es necesario trabajar sobre todo en mejoramiento de sistemas existentes mediante la tecnificación, presurización y métodos de riego adecuados que permitan mejorar las eficiencias y reducir al máximo las pérdidas por fugas o filtraciones.

En el Azuay existen cerca de 500 sistemas de riego comunitarios, de los cuales menos del 20% registran conducciones en tubería o con revestimiento, un porcentaje similar se mantiene para las redes o sistemas de distribución, lo que explica el bajo rendimiento o eficiencia en general de los sistemas de riego que al momento aproximadamente está alrededor de 40%.

Esto incide directamente en los problemas geológicos de la provincia, se sabe que el 92.98% de la superficie mantiene un riesgo de entre mediana y alta vulnerabilidad a los movimientos en masa, constatando esta situación en los innumerables casos de deslizamientos, asentamientos y/o derrumbos que cada año se presentan en la provincia.

En el Azuay se visualizan dos realidades para el sector rural:

- 1) Terrenos medianamente explotados.- Generalmente dedicados a la ganadería, en la que sus propietarios mantienen un rendimiento aceptable que les permite un nivel de ingresos como para lograr una calidad de vida adecuada, en estas condiciones es más factible lograr la construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego de una manera adecuada.
- 2) Atención a Soberanía Alimentaria.- Si bien es un sector prioritario, los consumidores tienen bajos ingresos por actividades agropecuarias debido al alto costo de los insumos agrícolas y bajos precios de los productos en el mercado, y en consecuencia no están en capacidad de invertir en una buena gestión, operación y mantenimiento de los sistemas de riego.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay tiene la competencia de riego desde el 2008, con las primeras asignaciones de parte del gobierno central desde el 2012, de acuerdo a resoluciones del Consejo Nacional de Competencias que han definido los montos y el procedimiento para la transferencia de recursos a los GAD provinciales. En total el presupuesto promedio está alrededor de los 4'000.000 anuales para atender el sector Riego en la Provincia, monto pequeño considerando la cobertura actual indicada. De acuerdo a una breve proyección, se requeriría de aproximadamente 400'000.000 para cubrir el déficit en riego en el Azuay.

Adicionalmente existe otra problemática:

- La disponibilidad de fuentes de agua para riego.- Por tratarse de una región montañosa existe un gran déficit de agua para riego, en época de estiaje.
- Problemas geológicos.- La ausencia de tecnificación e infraestructura y el manejo inadecuado de los sistemas de riego agravan los problemas geológicos, de inestabilidad de taludes y movimientos de masa en la provincia.
- Nivel de capacitación.- Los usuarios y dirigentes no cuentan con capacitación adecuada para operar y administrar sus sistemas por lo que la infraestructura se deteriora y no funciona de forma adecuada.
- Legalización de documentos.- Los documentos que por ley se requiere para intervenir un sistema de riego por lo general son: Autorización del uso y aprovechamiento de agua para riego, personería Jurídica de la Junta de Regantes, pasos de servidumbre, permisos ambientales, escrituras de los terrenos donde se implantarán las diferentes estructuras.

Varias Juntas de Riego cuentan con autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua para riego pero un buen porcentaje están caducadas, o no disponen, lo cual es un impedimento para la intervención por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Es necesario que las Juntas de Regantes estén legalmente establecidas para que puedan ejercer con autoridad las tareas de administración, operación y mantenimiento de los sistemas de riego, y sobre todo para que puedan defenderse ante conflictos con terceros.

La oposición de propietarios por donde atraviesan las líneas de conducción y/o distribución de agua de riego, a pesar de contar con los pasos de servidumbre, llega a impedir la ejecución de los proyectos.

Generalmente las Juntas de Regantes obtienen terrenos para captaciones, reservorios y demás componentes de un sistema de manera informal; Y así, en los últimos años se observan problemas graves que hacen necesario la tenencia legal de los terrenos previo a cualquier intervención que se proyecte para un sistema de riego. De la problemática existente, es imperativo tomar en cuenta:

- La equidad del servicio.- En la provincia del Azuay existen cerca de 500 Juntas de regantes comunitarias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay ha intervenido en alrededor de 360, sin embargo un buen número de estas siguen solicitando apoyo, lo que disminuye el presupuesto para atender a otras juntas que no se han beneficiado todavía y requieren de ayuda.
- La contraparte comunitaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay apoya a todas las juntas de regantes en la provincia, generalmente se establece un aporte de la comunidad en mano de obra comunitaria, equipo y herramienta, gastos indirectos y un porcentaje mínimo para materiales, quedando para la Entidad Provincial los materiales, parte de equipo y herramienta, mano de obra especializada y gastos indirectos en lo referente a gastos administrativos y dirección técnica.
- La optimización de recursos.- En ciertos sectores de la provincia existen conflictos sociales entre vecinos o situaciones que provoca que se hayan conformado más de un sistema de riego para atender al mismo sector, muchas de las veces con los mismos socios, en este sentido, es necesario regular la intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay para no duplicar infraestructura, gestión y en general recursos económicos. También se pueden observar canales de conducción que por pertenecer a Juntas de riego diferentes, se emplazan de forma paralela demandando de manera independiente recursos y complicando la situación

ambiental, técnicamente podrían utilizar una misma captación, una sola conducción y luego dividirse en los caudales respectivos.

En estas circunstancias es imperativo contar con políticas, regulaciones, ordenanzas que permitan la inversión en riego de una manera adecuada. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, si bien se apega a las regulaciones, políticas y leyes nacionales, sin embargo requiere elaborar su propia normativa que se acople a la realidad local.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral primero, manda como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que según la Constitución en su artículo 12, el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que de conformidad con la norma ibídem, artículo 238, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que la Constitución en el artículo 313 establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, considerándose al agua como un sector estratégico;

Que la norma ibídem, artículo 314 dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley ; garantizando que los servicios públicos y su provisión, respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 318, reconoce que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento

de las iniciativas comunitarias en tomo a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que de conformidad con la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, artículo 5, el agua constituye patrimonio nacional, sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua. Su gestión se orientará al pleno ejercicio de los derechos y al interés público, en atención a su decisiva influencia social, comunitaria, cultural, política, ambiental y económica;

Que de conformidad con la Ley ibídem, en su artículo 12 el Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 41, literal e), establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que la norma ibídem, artículo 47, literal a) manda como atribución del Consejo Provincial: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;

Que la norma ibídem en su artículo 133 atribuye a los gobiernos provinciales la competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. “... Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales. El servicio de riego será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al gobierno parroquial rural o a las

organizaciones comunitarias legalmente constituidas en su circunscripción, coordinarán con los sistemas comunitarios de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento”;

Que la Resolución 0008-CNC-2011, establece en su artículo 10 que en todos los sistemas de riego y drenaje susceptibles de transferencia, y de conformidad con los modelos de gestión establecidos en la presente resolución, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación, regulación, control local y gestión, las cuales comprenden: 1. La construcción en su circunscripción territorial de nueva infraestructura de riego y drenaje en el marco de la planificación nacional y local; 2. Emitir la política pública local de riego y drenaje, en articulación con la política pública nacional emitida por el ministerio rector; 3. Aprobar los planes locales de riego y drenaje, en el marco de la planificación nacional de acuerdo con los lineamientos para el efecto establecidos en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, así como en la Ley de Participación Ciudadana; 4. Elaborar la agenda local de competitividad, en el marco de las políticas públicas definidas por el ministerio sectorial respectivo y en articulación con los otros niveles de gobierno; 5. Emitir normativa local de riego y drenaje, en el marco de la regulación nacional; 6. Emitir la normativa para la aplicación de tarifas para el servicio público de riego y drenaje, en el marco de la política tarifaria definida al efecto por el ministerio rector. 7. Realizar el seguimiento y evaluación de los planes y programas locales de riego y drenaje; 8. Verificar el cumplimiento de la normativa provincial de riego; y 9. La tecnificación del riego parcelario, a través de mecanismos de presurización de riego y drenaje para el desarrollo agrario integral.

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente determina: "Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 47 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial del Azuay expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la administración, planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de riego cuya competencia le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, para garantizar la soberanía alimentaria y el aprovechamiento productivo del agua.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento para las juntas de riego, organizaciones comunitarias, personas naturales o jurídicas, dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay o cualquier otra instancia creada para prestar, operar, administrar y mantener los sistemas de riego dentro de la Provincia del Azuay, de conformidad con el marco normativo vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay garantizará, en la aplicación de esta ordenanza, el pleno respeto a los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo. 3.- Principios. - La provisión del servicio de agua para riego, a través de los sistemas de riego cuya planificación, construcción, operación y mantenimiento le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Artículo 4.- Definiciones. - Para mejor entendimiento de los elementos que se deben considerar en la estructura tarifaria establecida en la presente ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

Consumidores.- Son personas naturales y/o jurídicas que demandan la prestación del servicio de riego.

Usuarios.- Son las Juntas de Regantes, organizaciones comunitarias, personas naturales o jurídicas, o cualquier otra instancia creada para prestar, operar, administrar y mantener los sistemas de riego dentro de la Provincia del Azuay, que estén debidamente legalizadas por la entidad competente.

Costos de eficiencia.- Constituyen costos de eficiencia los recursos necesarios para cubrir los requerimientos estrictamente de administración, operación, mantenimiento y gestión que garanticen la sostenibilidad del servicio de los sistemas de riego en la Provincia del Azuay.

Costos directos.- Son aquellos que están directamente relacionados con la adecuada operación y mantenimiento de la infraestructura de un sistema de riego que comprende, captación, conducción, almacenamiento y distribución del agua.

Costos indirectos.- Son aquellos rubros que no se pueden atribuir directamente al sistema de riego pero que son necesarios para su funcionamiento eficiente; son los costos asociados con la administración general del prestador del servicio.

Costos de inversión.- Son todos los costos destinados a la ejecución de planes, programas o proyectos en: ampliación, reconstrucción, y mejoramiento de los sistemas de agua para riego, que comprenden la construcción de infraestructura física, tecnológica o digital, y otros costos asociados a la inversión.

Artículo 5.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, el ejercicio de las facultades de rectoría local, regulación, control y gestión local, las cuales comprenden:

1. Emitir la política pública local de riego, en articulación con la política pública nacional emitida por el ministerio rector en materia de agua;
2. Aprobar los planes locales de riego en el marco de la planificación nacional de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, Plan Nacional de Riego y Drenaje, y las demás normativas legales pertinentes;
3. Emitir normativa local de riego en el marco de la regulación nacional;
4. Verificar el cumplimiento de la normativa provincial de riego;
5. Realizar el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos locales de riego;
6. Coadyuvar con los organismos competentes la tecnificación de riego parcelario, a través de presurización de riego para el desarrollo agrario integral; y,
7. Promover la construcción en su circunscripción territorial de nueva infraestructura de riego, en el marco de la planificación nacional y local.

Artículo 6.- De las actividades de gestión en los sistemas de riego. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, las siguientes actividades de gestión en los sistemas de riego:

1. Planificar, construir y mejorar los sistemas de riego, contando con las contrapartes de los beneficiarios;
2. Desarrollar e implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica para la prestación del servicio de riego;
3. Diseñar, administrar y manejar sistemas de información de riego provincial;
4. Desarrollar e implementar programas de gestión del conocimiento y saberes ancestrales para la agricultura bajo riego;
5. Fortalecer las juntas u otras organizaciones de regantes a través de capacitación de promotores en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros que permitan mejorar

los niveles de organización mediante el programa de fortalecimiento para la gestión del riego “Escuela de Riego”; y,

6. Las demás que le corresponda por mandato legal o por disposición administrativa de Autoridad Competente.

CAPÍTULO II

GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO

Artículo 7.- De la gestión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, podrá delegar las facultades de gestión que consiste en la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos como los sistemas de riego del Gobierno Provincial del Azuay, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Artículo 8.- Del uso del recurso hídrico sin autorización. - El uso del recurso hídrico está supeditado a la autorización administrativa otorgada por la Autoridad Unica del Agua. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay no podrá construir o mejorar ningún sistema de riego que no cuente con este documento.

Artículo 9.- Pasos de servidumbre. - Los usuarios son responsables de la obtención de los pasos de servidumbre necesarios para el sistema de riego, previo a cualquier intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Artículo 10.- Escrituras de terrenos. - Para la construcción de reservorios será obligatorio para los usuarios contar con la documentación legal que acredite la propiedad o autorización de uso del terreno donde intervendrá el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay. Las escrituras de terrenos deberán estar debidamente registradas y actualizadas ante las instituciones competentes.

Artículo 11.- Permisos ambientales. - En caso de requerirse permisos ambientales el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, previo a la intervención, obtendrá los mismos de acuerdo con la normativa ambiental vigente.

Artículo 12.- Optimización de infraestructura de riego. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay estará obligado a optimizar la entrega de materiales y la construcción de infraestructura de riego para ello evitará duplicidad en captaciones, conducciones, tanques de almacenamiento, reservorios, redes de distribución y demás estructuras requeridas en el sistema.

Artículo 13.- Construcción de infraestructura de riego en zonas urbanas , periurbanas y zonas de riesgo. - La construcción de infraestructura de riego en zonas urbanas, periurbanas y en áreas clasificadas como de riesgo estará sujeta al cumplimiento estricto de los Planes de Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo de cada cantón.

Artículo 14.- Impermeabilización de infraestructura de almacenamiento de agua.-

Toda infraestructura de almacenamiento de agua ejecutada por los usuarios y/o el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, deberá contar con mecanismos de impermeabilización para evitar filtraciones y pérdidas de agua, garantizando así la eficiencia del uso del recurso hídrico y minimizando los riesgos asociados a la erosión del suelo y la inestabilidad geológica.

Los usuarios serán responsables de realizar el monitoreo periódico en los lugares de almacenamiento de agua donde presten el servicio de agua de riego. Deberán emplearse equipos y técnicas adecuadas para detectar posibles pérdidas. En caso de ser necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay podrá disponer a los usuarios el monitoreo de la infraestructura de almacenamiento de agua.

Los usuarios serán responsables de dotar el servicio de agua de riego para almacenamiento solo a los consumidores que cuenten con mecanismos de impermeabilización.

Solo se podrán beneficiar del servicio de intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en la planificación, construcción y mantenimiento de los sistemas de riego para un uso eficiente del recurso hídrico aquellos usuarios que cumplan con lo indicado en el presente artículo.

Artículo 15.- Escuela de riego.- En el plazo máximo de tres meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza se creará el programa de fortalecimiento para la gestión del riego denominado “Escuela de Riego”, para capacitar a directivos, operadores y consumidores de los sistemas comunitarios de riego en varios aspectos: organización social, administrativa y financiera; protección y conservación de las fuentes hídricas; operación y mantenimiento de los sistemas; mejoramiento productivo de los territorios.

Artículo 16.- Usos de la infraestructura de riego.- Se podrá aprovechar las infraestructuras de riego para la generación de energía eléctrica, la misma que deberá ser compatible con la operación de los sistemas de riego, priorizando siempre el abastecimiento de agua para los cultivos y garantizando que la generación de energía no cause detrimento en la distribución de agua.

Además los usuarios que administran sistemas de riego, mediante empresas de economía popular y solidaria podrán participar en la gestión de proyectos de generación eléctrica, bajo un esquema de cogestión con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay coordinará con las autoridades nacionales y los usuarios para el desarrollo e implementación de estos proyectos de generación eléctrica, asegurando que se respeten las competencias y las regulaciones aplicables.

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PARA LA TECNIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RIEGO Y PROTECCIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS

Artículo 17.- Fondos.- Para impulsar la tecnificación de los sistemas de riego y la protección de las fuentes hídricas se crearán los siguientes fondos:

- a) Fondo para la tecnificación de los sistemas de riego.
- b) Fondo para la protección de las fuentes hídricas.

Sección I

Fondo para la tecnificación de los sistemas de riego

Artículo 18.- Fondo para la tecnificación de los sistemas de riego.- Créase el fondo para la tecnificación de los sistemas de riego que se financiará con el 85% de lo recaudado de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay aportará a este fondo con un valor equivalente al triple de lo recaudado a los usuarios. Además, el fondo también se podrá financiar con otros aportes que efectúen organismos internacionales, organismos multilaterales, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Parroquiales, o recursos provenientes de otras personas naturales o jurídicas.

Artículo 19.- Utilización de recursos.- Estos montos serán destinados para el desarrollo del proyecto de tecnificación de los sistemas de riego de la provincia del Azuay.

Sección II

Fondo para la protección de las fuentes hídricas

Artículo 20.- Fondo para la protección de fuentes hídricas.- Créase el fondo para la protección de fuentes hídricas que se financiará con el 15% de la recaudación de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay aportará a este fondo con al menos el doble de lo recaudado a los usuarios. Además se podrá financiar con otros aportes que efectúen organismos internacionales, organismos multilaterales, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Parroquiales, o recursos provenientes de otras personas naturales o jurídicas.

Artículo 21 .- Utilizacion de recursos.- Estos montos serán destinados para el desarrollo de planes y programas de la Dirección de Riego destinados a la protección de fuentes hídricas y remediación de áreas intervenidas.

Sección III

Tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”

Artículo 22 .- Definición.- La tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”, es el pago anual que realizan los usuarios por el servicio de intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en planificación, construcción, operación y mantenimiento de sus sistemas de riego respondiendo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

Su recaudación se destinará a la ejecución de obra de riego en cumplimiento de las competencias de planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de riego y protección de fuentes hídricas dentro de la provincia del Azuay.

Artículo 23 .- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Artículo 24 .- Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”, son los usuarios del suministro de agua de riego de los sistemas de la provincia del Azuay.

Artículo 25.- Hecho Generador.- El hecho generador de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego” es la prestación de los servicios de intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en la planificación, construcción y mantenimiento de los sistemas de riego para un uso eficiente del recurso hídrico.

Artículo 26.- Base imponible.- La base imponible de esta tasa será determinada en función de la siguiente tabla:

Área total de terreno por consumidor	Base imponible	
	(USD/mes/consumidor)	Número de consumidores
Menor o igual a 10000 m ²	0,30	X
10001 a 50000 m ²	0,60	Y
Mayor a 50001 m ²	0,90	Z

Forma de cálculo de la Tasa Soberanía Alimentaria y Riego:

$\text{Tasa Soberanía Alimentaria y Riego} = 12 * [(X * 0,30) + (Y * 0,40) + (Z * 0,50)]$

Artículo 27.- Objetivos de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”.- Serán objetivos de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego” los siguientes:

- a. Financiar el fondo para la tecnificación de los sistemas de riego;
- b. Financiar el fondo para protección de las fuentes hídricas;

- c. Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios de intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en la planificación, construcción y mantenimiento de los sistemas de riego para un uso eficiente del recurso hídrico;
- d. Propender a que el recurso hídrico sea utilizado en forma racional, eficiente y organizada, con el propósito de obtener el mayor beneficio social e incremento de la producción en las áreas donde se presta el servicio de riego;
- e. Propiciar la actualización del plan provincial de riego con énfasis en la conservación y el manejo del recurso hídrico para los sistemas de riego;
- f. Propender a la ejecución de programas y proyectos de la Dirección de Riego del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, enmarcados en el cumplimiento de la competencia de planificación, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego y protección de fuentes hídricas de la provincia del Azuay.

Artículo 28.- Consideraciones para su desarrollo.- Se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. La aplicación de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego” permitirá generar un fondo para aportar a los costos de inversión, operación y mantenimiento de los sistemas de riego;
- b. Se garantizará la accesibilidad del servicio de intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en la planificación, construcción y mantenimiento de los sistemas de riego para un uso eficiente del recurso hídrico a todos los usuarios registrados y que se encuentren al día en sus pagos;
- c. Los usuarios pagarán anualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”.

Artículo 29.- Transferencia de la información.- Los usuarios remitirán al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, la base de datos de sus catastros de consumidores con sus áreas de terrenos correspondientes, la autorización del uso y aprovechamiento de agua vigente y la recaudación anual, información que será entregada hasta el mes de febrero de cada año.

Los usuarios serán responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay por la información proporcionada en torno al catastro de consumidores con sus áreas de terrenos correspondientes y a la recaudación anual de valores por el servicio de riego.

En el caso de que se verifiquen diferencias entre la información proporcionada por las organizaciones de regantes y la que se obtenga del análisis que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, se procederá con la actualización del valor a pagar.

De igual manera, si un usuario identifica que la información registrada difiere de la que efectivamente le corresponde, solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay que proceda con la actualización correspondiente.

Artículo 30.- Recaudación.- Por la recaudación de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, por medio de la Dirección Financiera emitirá al usuario el respectivo comprobante de pago de conformidad con la normativa vigente, en base a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 31.- Pago de los valores.- El pago de los valores establecidos se podrá realizar durante el año calendario, a través de todas las formas de recaudación establecidas en la Ley: De forma directa en los puntos de recaudación creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, así como transferencias u operaciones financieras virtuales y de manera indirecta, por medio de las instituciones financieras debidamente autorizadas para la recaudación.

Artículo 32.- Convenio de pago.- Sin perjuicio de la obligación del usuario de estar al día en el pago de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”, los valores que se encuentren pendientes de pago, podrán ser cancelados a través de convenio de pago en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 33.- Exoneración al pago de la tasa.- Se exoneran del pago de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego” los usuarios que demuestren que son sostenibles y autosuficientes; para esto deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay un estudio tarifario que permita verificar que la tarifa establecida en el sistema permite cubrir los costos directos, indirectos y de inversión que se generan por la prestación del servicio de riego. Para el beneficio de la exoneración del pago de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”, los usuarios también deberán presentar los estados financieros respectivos al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL RIEGO DEL AZUAY (SIG-RIEGO)

Artículo 34.- Definición.- El Sistema de Información Geográfica del Riego del Azuay SIG-RIEGO es una herramienta informática que desarrolla una cartografía temática sobre el riego en la provincia del Azuay

El SIG-RIEGO comprende el inventario de los sistemas de riego de la provincia del Azuay que se encuentran debidamente registrados en el Geo Portal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, el padrón de usuarios, caudales autorizados de los

sistemas de riego, áreas bajo riego, información administrativa, socioeconómica y productiva de las juntas.

Artículo 35.- De las formas de incorporación.- Los usuarios que se beneficien de los servicios de riego, se incorporarán al SIG-RIEGO a través de las actualizaciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 36.- De las prohibiciones.- Para el correcto funcionamiento de los sistemas de riego en la provincia del Azuay, queda prohibido:

1. Causar daños o alteraciones en la infraestructura de los sistemas de riego que se encuentran en construcción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay o en la maquinaria y equipo de la institución. En el caso de incurrir en esta infracción se aplicará la multa determinada en función de la siguiente tabla:

Avalúo de la infraestructura afectada (Dólares)	Sanción
0 – 400	1 SBU
401 – 2000	5 SBU
2001 – en adelante	10 SBU

2. Impedir al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay la ejecución de obras del sistema de riego que cuenten con la respectiva autorización de servidumbre. En el caso de incurrir en la presente infracción se aplicará la multa en función del tiempo de impedimento de ejecución de trabajo, en función de la siguiente tabla:

Días de impedimento de trabajo	Sanción
1 a 15 días	5 SBU
16 en adelante	10 SBU

3. Alterar o faltar en el contenido de la entrega de la información para el pago de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego” que anualmente deben proporcionar los usuarios. En este caso la multa impuesta será de 2 SBU.
4. Los usuarios que tengan lugares de almacenamiento que no cuenten con mecanismos de impermeabilización, se les impondrá una multa de 10 SBU por cada espacio con las referidas características.

5. Los usuarios que presten el servicio de agua de riego a consumidores que tengan lugares de almacenamiento que no cuenten con mecanismos de impermeabilización, se les impondrá una multa de 10 SBU por cada espacio con las referidas características.

La o las personas que contravengan las prohibiciones establecidas en el presente artículo, estarán obligadas al pago de las multas descritas anteriormente sin perjuicio de la restitución de los daños causados y al pago del valor de las reparaciones por la vía civil; el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay se reserva el derecho de presentar las denuncias respectivas para el ejercicio de la acción penal que corresponda. Para la determinación de las respectivas infracciones mencionadas en el presente artículo se deberá contar con el informe técnico pertinente que lo elaborará la Dirección de Riego.

Artículo 37.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones determinadas en la presente Ordenanza, el infractor deberá pagar el doble del importe determinado.

Artículo 38.- Procedimiento Sancionador.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, ejercerá su potestad sancionadora conforme el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo y demás normas. La imposición de multas y su pago no exonerará al usuario de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor del GAD Provincial o de terceros y de las responsabilidades de carácter civil o penal a que hubiere lugar.

Cumplido el procedimiento sancionador se impondrá la multa correspondiente la cual podrá ser cobrada por la vía coactiva; para tal efecto, se emitirá el correspondiente título de crédito que se ejecutará conforme a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y demás normas del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 39.- Notificación de los actos administrativos.- Todo acto administrativo relacionado con la determinación de obligaciones derivadas de la prestación del servicio de agua para riego, sus intereses y demás rubros que se establezcan, así como las resoluciones que se dicten por parte del ejecutivo del Gobierno Provincial, se notificarán a los peticionarios o reclamantes y a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones, con arreglo a los preceptos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

El acto de que se trate no será eficaz respecto de quien no se hubiere efectuado la notificación.

CAPÍTULO VI

SERVICIO DE PERFORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Artículo 40.- Definición.- La perforación de aguas subterráneas es una actividad técnica que consiste en la excavación o perforación del subsuelo mediante el uso de maquinaria

especializada con el propósito de alcanzar acuíferos subterráneos y extraer agua para uso agrícola, industrial, doméstico, etc. Este proceso se realiza a través de la creación de un pozo o agujero profundo, que puede variar en diámetro y profundidad, dependiendo de la ubicación del acuífero y la cantidad de agua requerida.

Artículo 41.- Solicitud del Servicio.- Los interesados que requieran el servicio de perforación de aguas subterráneas deberán presentar una solicitud formal al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, acompañada de los requisitos técnicos establecidos y la documentación que acredite la propiedad o uso del terreno donde se realizará la perforación y el cumplimiento de las autorizaciones y permisos que regula la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua.

Artículo 42.- Viabilidad técnica de la perforación.- Una vez presentada la solicitud del servicio de perforación de aguas subterráneas, la Dirección de Riego del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay procederá a realizar una inspección técnica del sitio. Con base en esta evaluación, se elaborará un informe correspondiente que incluirá recomendaciones sobre la viabilidad del proyecto, la información técnica y la forma de ejecución del servicio.

El Director de Riego es responsable de resolver la autorización de la prestación de este servicio.

Artículo 43.- Disponibilidad del Servicio.- El servicio de perforación de pozos estará sujeto a la disponibilidad de maquinaria y personal especializado. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay priorizará las solicitudes en función de la urgencia, la necesidad y la viabilidad técnica de la perforación.

Artículo 44.- Formalización del contrato o convenio.- Para el caso de que el servicio de perforación de aguas subterráneas sea requerido por entidades del sector público, se podrán establecer convenios específicos para la prestación del mismo.

Cuando la solicitud de perforación sea realizada por parte de un privado, para la formalización del contrato se deberán observar las normas generales de la contratación pública y demás normativa legal vigente aplicable.

Artículo 45.- Tarifas.- Las tarifas para el servicio de perforación de pozos subterráneos se establecen en función del diámetro del pozo y la profundidad a perforar, de conformidad con la siguiente tabla:

Descripción	Unidad	Valor
Estudios preliminares (inspección, geofísica)	Global	\$ 1.200
Construcción de plataforma y piscinas para circulación de lodos.	Global	\$4.300
Perforación, encamisado con tubo PVC, lavado de pozo y prueba de bombeo.	En base al informe técnico.	

Estos costos no incluyen la bomba sumergible, sistema de impulsión, estudio eléctrico, acometida eléctrica, y trámites de legalización del uso del agua, cuyos valores y trámites deberán ser asumidos por los interesados.

Artículo 46.- Ejecución del Servicio.- La ejecución del servicio de perforación estará a cargo del equipo técnico de la Dirección de Riego, quienes deberán garantizar que los trabajos se realicen conforme a las normativas técnicas vigentes y respetando las condiciones ambientales del sector.

Artículo 47.- Responsabilidad del interesado.- El interesado será responsable de garantizar el acceso al sitio de perforación y de obtener los permisos necesarios de las autoridades competentes antes de la ejecución del servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 del 19 de julio de 2018 y sus reformas.

SEGUNDA.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, queda facultado para emitir los instrumentos jurídicos necesarios para que los procesos internos sean eficientes y de calidad en beneficio de los usuarios o sistemas de riego.

Además, establecerá los lineamientos y requisitos para emitir los respectivos procesos de intervención través de la unidad administrativa competente.

TERCERA.- Si una Junta de Riego, de acuerdo a sus estatutos o reglamentos internos cambia de titular o en general de directiva, reconocida por el ordenamiento jurídico vigente, sea esta natural o jurídica, deberá informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, dentro del plazo de un mes de realizado el cambio, con los documentos habilitantes que acrediten.

El incumplimiento de esta disposición será considerado como infracción de aquellas que establece el artículo 36 numeral 3 de la presente Ordenanza.

CUARTA.- El ejercicio impositivo de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego” se transferirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay hasta el primer semestre del año subsiguiente, para lo cual los usuarios deberán ajustar su funcionamiento a lo prescrito en la presente ordenanza.

QUINTA.- La actualización de los montos de la tasa de “Soberanía Alimentaria y Riego” para el derecho al servicio de intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en planificación, construcción, operación y mantenimiento de los

sistemas de riego, tendrá un enfoque técnico y un análisis desde el punto de vista social de las organizaciones a las que se pretenda cobrar.

SEXTA.- Si a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, existan obligaciones que al momento se encuentren prescritas, los deudores podrán solicitar la prescripción de la acción de cobro.

La Dirección Financiera, a través de la Tesorería será la responsable de dar cumplimiento a la presente disposición, para lo cual deberá ejecutar el procedimiento que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y simplicidad administrativa.

SÉPTIMA.- Se creará una comisión técnica integrada por funcionarios designados por el Director de Riego del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, para la revisión de los catastros de consumidores presentados por los usuarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Riego o la que haga sus veces en el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, mantendrá un sistema de actualización continua de la información geo referenciada de los sistemas de riego.

SEGUNDA.- La creación de la cuenta bancaria en el Banco Central del Ecuador para la recaudación de los valores producto de esta ordenanza lo realizará la Dirección Financiera hasta el mes de diciembre del 2025.

TERCERA.- Con periodicidad de un año a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Riego, deberá realizar la actualización de los montos de la tasa de “Soberanía Alimentaria y Riego”, en función de la información o registro georeferencial disponible.

CUARTA.- Deróguense expresamente todas las Ordenanzas, acuerdos y Resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

QUINTA.- En un plazo máximo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, los usuarios deberán notificar a sus consumidores sobre la obligación de implementar mecanismos de impermeabilización en los lugares de almacenamiento de agua de riego.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin desmedro de su ulterior publicación en el Registro Oficial y en la plataforma digital del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca a los 23 días del mes de diciembre de 2024.

Notifíquese y cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CRISTOBAL
LLORET VALDIVIESO**

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso

PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY



Firmado electrónicamente por:
**TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA**

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY, fue discutida y aprobada por el legislativo provincial del Azuay, en dos debates: En Sesión Ordinaria Nro. 12-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024 y en Sesión Extraordinaria Nro. 04-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, respectivamente; por lo que, en cumplimiento a lo que manda el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura.

Cuenca, 23 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA**

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.

SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito sancionar favorablemente la aprobación de la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY; en acatamiento del mandato del

artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay.

Cuenca, 23 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CRISTOBAL
LLORET VALDIVIESO

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que el señor Ingeniero Juan Cristobal Lloret Valdivieso, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

Cuenca, 23 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.